

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 122 • Viernes, 12 de septiembre de 2003

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	79,73 euros
Suscripción semestral	44,80 euros
Suscripción trimestral	24,92 euros
Suscripción mensual	9,97 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUeltOS:	
Número del año actual	0,54 euros
Número de años anteriores	1,10 euros
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 1,03 euros	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 0,14 euros por palabra.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

- Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.
- Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba.— 3.960

ANUNCIOS OFICIALES

Junta de Andalucía. Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Delegación Provincial. Córdoba.— 3.961

— Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.— 3.962

— Consejería de Salud. Delegación Provincial. Córdoba.— Anuncio 3.965

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Córdoba. Agencia Estatal de Administración Tributaria. Delegación Provincial.— 3.966

AYUNTAMIENTOS

Córdoba, Hinojosa del Duque, Puente Genil, Bujalance, Palenciana, Lucena, Montilla, Nueva Carteya, Villafranca de Córdoba, Alcaracejos, Baena, Adamuz, Priego de Córdoba, Lucena y Fernán Núñez 3.968

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Córdoba y Peñarroya-Pueblonuevo 3.983

ANUNCIOS DE SUBASTA

Diputación de Córdoba. Departamento de Régimen Interior y Biblioteca.— 3.983

Ayuntamientos.— Lucena, Valsequillo, Villa del Río, Iznájar y Córdoba 3.984

Otros Anuncios: Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches. Añora (Córdoba).— 3.986

OTROS ANUNCIOS

Orquesta de Córdoba.— 3.986

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA
Secretaría General
 Núm. 7.407

Intentada sin efecto la notificación de trámite de audiencia en expediente de Revocación de licencia de armas tipo "E", a don Demetrio Márquez López, con D.N.I. 80.126.643, y domicilio en calle Ancha número 137-B, de Montalbán (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que le será puesto de manifiesto el expediente administrativo en esta Subdelegación del Gobierno, Sección de Autorizaciones Administrativas, pudiendo presentar las alegaciones que estime convenientes en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del mismo.

Córdoba, 25 de agosto de 2003.— El Secretario General Acctal, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General
 Núm. 7.491

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución de expulsión del territorio nacional, dictada por esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 140005040, a don Xto Sunday Omo, nacional de Nigeria, con NIE X-04618137J, sin domicilio conocido, al hallarse incurso en el supuesto previsto en el artículo 53 A) L.O. 4/2000, (Modificada por L.O. 8/2000), (estancia irregular en España), de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social, modificada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa puede utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante el mismo órgano que lo dictó, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución.

– Recurso Contencioso-Administrativo: En el supuesto de que no haga uso del Recurso Postetativo de Reposición podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio o radique la sede de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Córdoba, 27 de agosto de 2003.— El Subdelegado del Gobierno, Accidental, Santiago Echevarría Márquez.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General
 Núm. 7.492

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución de Archivo de expulsión del territorio nacional, dictada por esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 140000200, a don Merab Meladze, nacional de Georgia, con NIE X-04657959E, sin domicilio conocido.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa puede utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante el mismo órgano que lo dictó, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución.

– Recurso Contencioso-Administrativo: En el supuesto de que no haga uso del Recurso Postetativo de Reposición podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio o radique la sede de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Córdoba, 27 de agosto de 2003.— El Subdelegado del Gobierno, Accidental, Santiago Echevarría Márquez.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General
 Núm. 7.493

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución de expulsión del territorio nacional, dictada por esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 140006837, a don Gheorghe Iancu, nacional de Rumanía, con NIE X-05093613X, sin domicilio conocido, al hallarse incurso en el supuesto previsto en el artículo 53 A) L.O. 4/2000, (Modificada por L.O. 8/2000), (estancia irregular en España), de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social, modificada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa puede utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante el mismo órgano que lo dictó, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución.

– Recurso Contencioso-Administrativo: En el supuesto de que no haga uso del Recurso Postetativo de Reposición podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio o radique la sede de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Córdoba, 27 de agosto de 2003.— El Subdelegado del Gobierno, Accidental, Santiago Echevarría Márquez.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Secretaría General
 Núm. 7.494

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución de expulsión del territorio nacional, dictada por esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 140006732, a doña Karina Arias Echeverri, nacional de Colombia, con NIE X-03458996A, sin domicilio conocido, al hallarse incurso en el supuesto previsto en el artículo 53 A) L.O. 4/2000, (Modificada por L.O. 8/2000), (estancia irregular en España), de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social, modificada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa puede utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante el mismo órgano que lo dictó, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución.

– Recurso Contencioso-Administrativo: En el supuesto de que no haga uso del Recurso Postetativo de Reposición podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 me-

ses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio o radique la sede de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Córdoba, 27 de agosto de 2003.— El Subdelegado del Gobierno, Accidental, Santiago Echevarría Márquez.— El Secretario General, Accidental, José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 7.397

Expediente A.T.: 49/03

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionario: Álvaro Rubio Alarcón de la Lastra

Domicilio Social: C/ Sevilla, 6

Localidad: Córdoba

Lugar donde se va a establecer la instalación: Finca "Dehesa de los Arenales"

Término municipal afectado: Córdoba

Finalidad: electrificación de finca agrícola

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente N° 6/2000 de 28 de Abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y N° 130/2000, de 9 de mayo, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de Instalación Eléctrica de línea de M.T. y C.T. intemperie para electrificación de finca agrícola, en Córdoba, para la construcción de las instalaciones cuyas principales características se exponen a continuación:

Línea eléctrica.-

Origen: apoyo nº 36 de la línea que discurre por la finca "Alcubilla"

Final: centro de transformación proyectado

Tipo: aérea

Tensión: 15 KV

Longitud en Km: 1,621

Conductor: LA-30

Centro de transformación.-

Emplazamiento: Finca "Dehesa de los Arenales"

Localidad: Córdoba

Tipo: intemperie

Relación de transformación: 15-20 KV/400-230 V

Potencia: 50 KVA

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establecen y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 13 de Enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 19 de agosto de 2003.—El Delegado Provincial, Andrés Luque García. Por Decreto 21/1985, de 5 de febrero. El Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
Negociado de Depósito de Estatutos de Organizaciones
Profesionales del Centro de
Mediación, Arbitraje y Conciliación
CÓRDOBA
 Núm. 7.403

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º 4 del Título II de la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985, de 2 de agosto, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Negociado y a las 9 horas del día 1 de agosto del presente año, han sido depositados los Estatutos Modificados de la Organización Profesional denominada "Sindicato de Oficios Diversos de Córdoba de la Confederación General del Trabajo", 14/60, cuyos ámbitos territorial y profesional son Provincial y de Trabajadores, siendo sus promotores don Antonio Pedrera García, doña Jacinta Toledano Gómez y otros.

Córdoba, a 1 de agosto de 2003.— El Director del C.M.A.C., Fernando Serrano González.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 7.426

Resolución, de 19 de agosto de 2003 del Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la que se declaran francos y registrables los terrenos que comprenden los derechos mineros caducados que se citan.

Vista el Acta de la Mesa constituida en fecha 11 de julio de 2003 para la apertura de ofertas en el Concurso Público convocado por Resolución de 3 de febrero de 2003 (B.O.J.A., número 34 de 19 de febrero de 2003, corrección de errores mediante Resolución de 14 de marzo de 2003, B.O.J.A., número 60, de 28 de marzo de 2003), para el aprovechamiento de Recursos de la Sección C), de la Provincia de Córdoba, de los caducados Permisos de Exploración denominados "Sierra Morena Área 1, de 1.260 cuadrículas mineras, número 12.904", "Sierra Morena Área 2, de 1.584 cuadrículas mineras, número 12.905", "Pedroche, de 2.916 cuadrículas mineras, número 12.925" y "Cardena, de 1.620 cuadrículas mineras, número 12.926" sito en varios términos municipales de esta provincia, se ha resuelto:

Declarar francos y registrales para todos los Recursos Mineros, los terrenos afectados por los mencionados Permisos de Explotación; excepto aquellos derechos que se hallasen otorgados o en trámite de otorgamiento antes de la fecha 11 de julio de 2003.

Todo lo cual se hace público en aplicación de lo dispuesto en el artículo 73 del Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto de 1978, que desarrolla en Reglamento General para el Régimen de la Minería, pudiendo así ser solicitado el terreno, y para los recursos mencionados, transcurrido 8 días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 19 de agosto de 2003.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García. Por Decreto 21/1985, de 5 de febrero: El Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 7.148

Resolución de 30 de julio de 2003, de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación minera denominado "La Mocha" en el término municipal de Lucena.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERA DENOMINADO "LA MOCHA" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LUCENA (CÓRDOBA), PROMOVIDO POR SACYR, S.A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/1994 de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental, y en los artículos 9.2, 25 y 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza y se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación minera denominada "La Mocha" en el término municipal de Lucena (Córdoba), promovido por SACYR, S.A.

1.- Objeto de la Declaración de Impacto Ambiental.

La Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se hallen comprendidas en el Anexo Primero de dicha Ley.

Dado que el proyecto presentado, de explotación minera denominada "La Mocha", se encuentra incluido en el punto 14 del Anexo primero de la Ley 7/1994 y anexo del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento anteriormente citado.

En el Anexo I de la presente Declaración de Impacto Ambiental se describen las características básicas del proyecto.

2.- Tramitación.

El proyecto ha sido tramitado de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1994, de Protección Ambiental y Decreto 292/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se inició el 23 de enero de 2003, fecha en que la Delegación Provincial de

Empleo y Desarrollo Tecnológico remitió a esta Delegación el Proyecto de Explotación, Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Restauración de la actuación.

La Delegación Provincial de Medio Ambiente resolvió en fecha 27 de enero de 2003 someter dicho Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Restauración y Proyecto de Explotación al trámite de información pública, mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 45, de 28 de marzo de 2003, no presentándose alegaciones en el citado trámite.

En el Anexo II del presente documento se recogen consideraciones sobre el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Restauración.

La Consejería de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación minera denominado "La Mocha" en el término municipal de Lucena (Córdoba), promovido por SACYR, S.A.

3.- Documentos que integran el expediente.

- "Proyecto de Explotación de recurso minero de la sección A) Materiales de Préstamo y seleccionados denominada "La Mocha", en el término municipal de Lucena (Córdoba)", redactado por doña Alicia Cárdenas Sepúlveda, Ingeniera Técnica de Minas, con visado número 368, de fecha 10 de septiembre de 2002 del Colegio Oficial de la Ingeniería Técnica Minera y de Facultativos y Peritos de minas de la Provincia de Córdoba.

- "Plan de restauración de la explotación de recurso minero de la sección A) "La Mocha" en el término municipal de Lucena (Córdoba)", del mismo redactor y visado con visado número 369, de fecha 10 de septiembre de 2002 del Colegio Oficial de la Ingeniería Técnica Minera y de Facultades y Peritos de Minas de la Provincia de Córdoba.

- "Estudio de Impacto Ambiental de Explotación de recurso minero de la sección A) Materiales de Préstamo y seleccionados denominada "La Mocha", en el término municipal de Lucena (Córdoba)", redactado por doña Alicia Cárdenas Sepúlveda, Ingeniero Técnico de Minas, don Antonio Duque Reina, Ingeniero Agrónomo, don Tomás Rodríguez Sánchez, Biólogo y doña M. Isabel Rivera Castellano, Geóloga, con visado número 370, de fecha 10 de septiembre de 2002 del Colegio Oficial de la Ingeniería Técnica Minera y de Facultades y Peritos de Minas de la Provincia de Córdoba.

- Anexo de Documentación Cartográfica, sellado por el Colegio Oficial de la Ingeniería Técnica Minera y de Facultativos y Peritos de Minas de la Provincia de Córdoba.

- Informe de Agentes de Medio Ambiente de fecha 5 de febrero de 2003.

- Informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, de fecha 11 de febrero de 2003.

- Informe de la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, de fecha 11 de febrero de 2003.

- Resolución del 27 de enero de 2003 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba por el que se somete a trámite de información pública el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación minera denominada "La Mocha", situada en el término municipal de Lucena.

- Informe al expediente de ESIA y Plan de Restauración del proyecto de Explotación de recurso minero de la sección A) Materiales de Préstamo y seleccionados denominada "La Mocha" del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 22 de mayo de 2003.

- Informe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Córdoba de fecha 2 de junio de 2003.

- Documentación anexa al expediente de ESIA y Plan de Restauración del proyecto de Explotación de recurso minero de la sección A) Materiales de Préstamo y seleccionados denominada "La Mocha", firmada por don Santiago J. Núñez Molina, Jefe de Seguridad y Medio Ambiente de la empresa SACYR, S.L., de fecha 30 de junio de 2003.

4.- Condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

Además de los condicionantes ambientales incluidos en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan a lo establecido en la presente Declaración de Impacto Ambiental, el promotor habrá de adoptar las siguientes medidas correctoras:

Protección del Ambiente Atmosférico:

• Control de emisiones de contaminantes.

Con objeto de minimizar la emisión de partículas a la atmósfera, procedentes del movimiento de maquinaria, traseigo de tierras y circulación de vehículos que pudieran afectar negativamente a la calidad del aire de los alrededores, se aplicarán, tal como se establece en las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, riegos sistemáticos tanto a los caminos de acceso como a las zonas de actuación, con una frecuencia que dependerá de la sequedad del substrato y de la existencia de vientos. Dichos riegos se efectuarán mediante remolque-cuba dotada con barra de salida con aspersores, de tal forma que no se produzcan encharcamientos.

Se efectuará, tal como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental, un adecuado mantenimiento de la maquinaria empleada en la actuación.

Los camiones que transporten el material extraído protegerán su carga con una lona adecuada.

Se procederá periódicamente, tal como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental, a la retirada de restos de material triburado por el paso de camiones.

Se limitará la velocidad de los vehículos en la explotación.

Igualmente, tal como se propone en el Estudio de Impacto Ambiental se mantendrán, a modo de pantalla natural para la dispersión de polvo, a excepción de en el camino de acceso, los olivos preexistentes en el entorno de la superficie de actuación.

• Control de emisión de ruidos.

Como consecuencia del desarrollo de la actividad no podrán superarse los niveles de emisión e inmisión de ruidos contemplados en las Tablas 1 y 2 del Anexo III del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, adoptándose las medidas correctoras necesarias en el caso de superarlos.

Se realizará, tal como queda recogido en el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, un adecuado mantenimiento preventivo de la maquinaria empleada para garantizar el cumplimiento de las prescripciones que sobre ruidos y vibraciones establece el Título III del Reglamento de Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Protección de las aguas.

Queda prohibida la extracción de material por debajo del nivel freático, en el supuesto de que aparezca durante la extracción.

Se mantendrán, tal como se recoge en el Estudio de Impacto Ambiental, los "surcos naturales" del terreno, cuando ésto sea posible.

Se construirán, previo al inicio de la explotación, canales perimetrales que drenen las aguas de lluvia, con lo que se evitará el encharcamiento de la explotación y la erosión y el transporte de partículas edáficas por el agua de escorrentía que transcurre por la cantera.

La topografía final de restauración se diseñará de forma que no se produzcan encharcamientos sobre la superficie de explotación y evitando la destrucción o alteración del sistema hidrológico existente.

Se proyectará, tal como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental aportado, una rápida restauración de la zona en evitación de la exposición del suelo y estéril a fenómenos de escorrentía, incluyendo siembra de herbáceas inmediatamente tras la restauración.

Residuos.

Las labores de mantenimiento de la maquinaria no se realizarán en la explotación, a fin de evitar la intrusión de contaminantes en las copas freáticas subyacentes.

Por otra parte, si se produjese algún derrame accidental, se retirará el suelo contaminado inmediatamente y se entregará a una empresa autorizada para la gestión de los mismos.

Adecuación ambiental de la zona de explotación.

Se efectuará un jalonamiento de la zona de trabajo para delimitar la zona objeto de explotación, garantizando la no afección a

fincas y caminos colindantes y evitando los vertidos de material procedente de la excavación a zonas anexas.

La restauración deberá contemplar la desaparición de cuantos caminos, explanadas e instalaciones deban construirse y la reposición a su estado original de los viales y accesos preexistentes empleados para la explotación.

Terrenos forestales, fauna y flora silvestres.

Tal como se establece en la documentación anexa aportada en fecha 30 de junio de 2003 se ajustará el área de explotación de tal forma que quede garantizada la no afección a las manchas de vegetación natural (encinas y acebuches fundamentalmente), identificadas como área 1 y área 3 en los planos correspondientes a la citada documentación.

Respecto a la zona 2, caso de ser necesario algún arranque de pie arbóreo, se conservará y aviverará de forma adecuada para proceder a su reimplantación durante la fase de restauración.

Vías Pecuarias.

Cualquier actuación que se pudiera llevar a cabo en las inmediaciones de las vías pecuarias, que discurren cercanas a la zona de actuación "Vereda de la Mata" (unos 500 metros al Este de la parcela) y "Vereda de Córdoba" (unos 900 metros al Oeste de la parcela), ambas clasificadas con una anchura legal de 20 metros, deberán respetar, en todo momento, la anchura legal de dichas vías pecuarias, de acuerdo con lo expresado en el informe de la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias, incluido en la documentación del presente expediente.

Protección Patrimonial y Medio Social.

Según el contenido del Estudio de Impacto Ambiental, se constata la existencia de un yacimiento arqueológico denominado La Mocha, codificado MO-2000, corroborado por el informe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Se indica en el mencionado informe, se han realizado sondeos en la zona de intersección entre la superficie asignada al yacimiento y la correspondiente al área de explotación consignada, dando como resultado la no existencia de indicios arqueológicos.

No obstante, en el informe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía de fecha 2 de junio de 2003, cuyo contenido se suscribe en la documentación anexa aportada por el promotor en fecha 30 de junio de 2003, se constata la existencia de hallazgos arqueológicos en la Zona Norte de la explotación, fuera del perímetro inicialmente asignado al yacimiento, por lo que deben cumplirse los siguientes condicionantes que se reflejan en el mencionado informe del Servicio de Bienes Culturales.

- El promotor estará obligado a establecer un sistema de vigilancia continua del yacimiento arqueológico, según lo dispuesto en los artículos 44.1 y 44.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español que garantice la protección del yacimiento ante posibles expoliadores.

- En caso de afección de la Zona Norte de la delimitada como área de explotación, donde se han producido hallazgos arqueológicos, dicha afección estará sometida a las prescripciones y medidas correctoras necesarias derivadas de una Intervención Arqueológica de Urgencia previa, la cual deberá ejecutarse conforme a lo establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 32/1993, de 16 de marzo).

Cualquier hallazgo casual de tipo arqueológico que pudiera producirse durante la realización de los trabajos deberá ser comunicado inmediatamente a la Delegación de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1/1991, del Patrimonio Histórico de Andalucía, dando cuenta asimismo a la Delegación de Medio Ambiente.

Protección del Suelo.

La restauración, tal como queda recogido en el Estudio de Impacto Ambiental, deberá hacerse de forma progresiva, según los sectores y subsectores de explotación proyectados, no esperando al final de la explotación para iniciar la misma. Además, se deberán tener en cuenta los siguientes extremos:

- La cobertura vegetal se retirará, tal como se contempla en las medidas correctoras propuestas, de forma secuencial al avance de la explotación, disminuyendo así el tiempo de exposición del suelo retirado. Esta retirada se realizará, tal como se indica, evitando la mezcla excesiva de los horizontes edáficos, para conservar las particularidades de cada uno de ellos.

- La tierra vegetal para la restauración habrá de almacenarse en acopios no superiores a 2 metros de altura y para un tiempo máximo de 6 meses. Se aplicarán las enmiendas edáficas y fertilizantes recogidos en la restauración prevista destinadas a la mejora de la textura, estructura y propiedades del suelo extraído.

- Las escombreras de estériles, según se indica en el Estudio de Impacto Ambiental, se realizarán en zonas del perímetro, independientemente de los acopios de suelo fértil y serán utilizadas en el relleno de los huecos que se produzcan, previamente a la extensión del suelo.

- Se otorgará, tal como se recoge en el Estudio de Impacto Ambiental, una pendiente adecuada a los terrenos restaurados que permita dar salida a las aguas de precipitación hacia su salida natural (Sur).

Restauración ambiental y protección del paisaje.

Para la integración ambiental de la cantera, se vigilará el estricto cumplimiento de las medidas correctoras de restauración de los terrenos afectados, tanto de reposición y acondicionamiento de los suelos previamente almacenados, como de implantación de la vegetación según los casos.

Una vez terminada la restauración de los terrenos afectados por la actuación, se realizará una vigilancia de los mismos durante un período de tiempo tal que se asegure la estabilidad del terreno restaurado y la idoneidad de la vuelta al uso agrícola del suelo. Se deberá llevar a cabo un adecuado mantenimiento del cultivo agrícola que se implante tras la restauración del suelo para garantizar su éxito y buen desarrollo.

Para limitar el impacto visual desde la carretera A-340, se mantendrán, tal como se indica, a modo de pantalla, las unidades de olivar preexistentes en las inmediaciones de la parcela de explotación.

Durante la explotación, los acopios de tierra vegetal estéril se dispondrán, tal como queda recogido en el Estudio de Impacto Ambiental, de forma separada y ordenada, situándolos de tal forma que minimicen el impacto visual que producen.

todo el material extraído no aprovechable deberá ser empleado como relleno de la excavación, no conservándose, pues, ninguna escombrera tras la restauración.

Otras medidas correctoras.

Cualquier incidencia ambiental de importancia que pudiera producirse en el desarrollo de los trabajos deberá ser comunicada a esta Delegación Provincial, junto con las medidas correctoras adoptadas para minimizar sus efectos y las medidas preventivas que se hayan establecido para evitar incidencias similares en el futuro.

Ni la explotación ni las labores preparatorias podrán iniciarse hasta tanto se cumpla con la autorización de la Delegación de Empleo y Desarrollo Tecnológico y se haya depositado el aval correspondiente que establezca dicha Delegación con respecto al presupuesto de restauración realizado.

Se deberá comunicar a la Delegación Provincial de Medio Ambiente la fecha de inicio de la explotación y de la clausura de las mismas.

Medidas Adicionales.

En consonancia con el contenido de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía y Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, y en especial con lo establecido en el artículo 82 de la Ley, será responsable del cumplimiento de las condiciones ambientales, establecidas en la documentación técnica que conforma el expediente y la presente declaración de Impacto Ambiental, el Director Facultativo de la explotación.

Deberán incluirse partidas presupuestarias para el conjunto total de medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Declaración.

Se remitirán a esta Delegación Provincial de Medio Ambiente informe semestral de la evolución de los trabajos de explotación y de restauración realizados, indicando las medidas y acciones realizadas de carácter medioambiental contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y cuerpo de la presente resolución, con valoración de la efectividad conseguida.

5.- Programa de vigilancia ambiental.

El programa de vigilancia ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental deberá completarse, por parte del promotor o titular de la actuación con las siguientes condiciones ambientales:

Del ambiente atmosférico.

Determinación del estado preoperacional:

Por parte de Entidad Colaboradora de la Administración se efectuará campaña de mediciones a los efectos de determinar los niveles iniciales de calidad del aire en la zona. Para ello se presentará previamente, en esta Delegación Provincial, para su visto bueno, programa de actuaciones a realizar.

La campaña de mediciones se aprovechará para determinar el estado preoperacional en cuanto a medir el ruido de fondo en diversos puntos y se efectuará de acuerdo a lo marcado por el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire y Orden de 23 de febrero de 1996 en materia de medición, evaluación y valoración de ruidos y vibraciones.

Puesta en marcha:

Tras el comienzo de la explotación y en el plazo máximo de tres meses, y con el fin de comprobar los niveles de ruido y contaminantes atmosféricos se deberá aportar, una vez haya dado comienzo la explotación y se encuentre ésta en un régimen de funcionamiento normal, un informe que se realizará por Entidad Colaboradora de la Administración, tras campaña de medición de inmisiones en diversos puntos del entorno de las instalaciones, presentando previamente propuesta de actuaciones, para su visto bueno en esta Delegación Provincial de Medio Ambiente.

Si de los resultados correspondientes a la campaña de mediciones o la existencia de denuncias, se dedujera el mal funcionamiento o insuficiencia de las medidas e instalaciones para eliminar contaminantes atmosféricos o ruidos, se podrá requerir de titular la adopción de medidas correctoras complementarias.

De los residuos.

Control de los residuos peligrosos generados, de forma que sean tratados y/o eliminados adecuadamente.

Otros.

Control de los procesos erosivos que puedan producirse con los distintos movimientos de tierras, procediéndose a la restauración de la zona afectada en el menor período de tiempo posible.

Control del cumplimiento de la realización de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias previstas.

6.- Otras condiciones:

a) El incumplimiento de las condiciones de la presente Declaración de Impacto dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la Ley 7/1994.

b) Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en esta Declaración de Impacto Ambiental, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Provincial, para los efectos oportunos.

Puede ser modificado el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental como resultado de la adaptación de las medidas de control y condiciones contempladas en la autorización, aprobación licencia o concesión a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico, a propuesta del promotor.

Asimismo, puede ser necesario modificar dicho condicionado al tomar en consideración los resultados del Programa de Vigilancia Ambiental o en función del grado de cumplimiento de los objetivos marcados en la presente Declaración de Impacto Ambiental y de las exigencias establecidas en la normativa ambiental aplicable.

Cualquier modificación de la presente Declaración de Impacto Ambiental será publicada en el BOLETÍN OFICIAL donde fue hecha pública (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Analizada la documentación aportada por el promotor de la actuación.

DECLARO

Viable, a los efectos ambientales, el proyecto de explotación minera denominado "La Mocha" en el término municipal de Lucena (Córdoba), promovido por SACYR, S.A.

Por tanto, se considera que la actuación puede ser ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Proyecto de explotación, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

Esta Declaración de Impacto Ambiental no exime de las demás autorizaciones a que hubiera lugar.

Notifíquese la presente Declaración de Impacto Ambiental al Organismo Sustantivo y al Ayuntamiento de Lucena.

Córdoba, a 30 de julio de 2003.— El Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, Luis Rey Yébenes.

ANEXO I

Características básicas del Proyecto de Explotación

Redactora: Alicia Cárdenas Sepúlveda, Ingeniera Técnica de Minas.

La explotación está localizada en el término municipal de Lucena, en el paraje denominado "La Mocha", al Oeste del núcleo urbano, en dirección a Puente Genil. El acceso a la explotación se realiza por la carretera A-340 (antigua C-388) de Puente Genil a Lucena y, desde ésta (entre el p.k. 37 y el p.k. 38) a través del camino al "Cortijo del Cerrato" se llega, a unos 800 metros, a un cruce que tomado hacia la derecha conduce hasta la zona Noroeste de la parcela donde se pretende establecer la explotación. Aunque en la documentación inicial se establecía la posibilidad de creación de un nuevo acceso directo a la zona Sur de la parcela desde la carretera A-340, en caso necesario, vinculado exclusivamente a la explotación, esta posibilidad queda descartada, según la documentación anexa presentada por el promotor en fecha 30 de junio de 2003.

Se pretende la extracción de arenas, que se utilizarán directamente como árido fraccionado en las obras de la "Autovía A-92, tramo Aguilar de la Frontera (S)-Lucena (O)".

Se indica que el recurso a explotar se encuentra aflorante y con características adecuadas a las exigidas para la obra, estimándose un 10% de material estéril no aprovechable.

Los trabajos pertinentes se realizarán mediante una retroexcavadora, una pala cargadora y camiones de transporte, no estando prevista la existencia de ningún tipo de instalación auxiliar, siendo el material extraído cargado directamente en los camiones. El horario de trabajo será diurno, con un solo turno de trabajo diario.

Datos básicos de la explotación:

Superficie de explotación: 12 Ha.

Volumen de explotación: 500.000 m³.

Material aprovechable: 450.000 m³.

Espesor medio capa vegetal: 1 metro.

Vida útil: 1,5 - 2 años.

Las necesidades de producción, dependientes de la ejecución de la obra a la que van destinado el material extraído, se estiman en 50.000 m³ para el primer año.

Para proceder a la extracción del material útil será necesario retirar una capa de desmonte que varía de 1 a 1,5 metros la cual será acopiada en zonas perimetrales y colindantes dentro del área que engloba la actividad, para proceder posteriormente a su empleo en la restauración.

Una vez retirada esta capa de desmonte, el método de explotación será a cielo abierto, mediante bancos de trabajos, de altura máxima de 5-6 metros, talud de 70° y bermas de seguridad entre bancos de 4 metros.

Para la explotación de la cantera se establecerán dos fases o sectores, que se delimitan en el plazo número 4 "Sistemas de Explotación", con las siguientes particularidades:

1.- La primera fase correspondiente al sector número 1, situado en la zona Oeste y se realizará con sentido de avance de frente paralelo a la traza de la carretera A-340.

2.- Una vez finalizada la explotación del primer sector se acometerá la explotación del sector número 2, correspondiente a la loma ubicada más al Este dentro de la superficie de explotación.

3.- En ambas fases de explotación el frente de extracción tendrá dirección Norte-Sur y avanzará hacia el Este.

4.- En cada una de las fases proyectadas se establecerán subsectores de trabajo, de tal forma que pueda diseñarse una secuencia de explotación del recurso y restauración de la zona secuencial al avance dentro del proceso extractivo.

5.- Se crearán tantos bancos de trabajo como la topografía demande sobre cada uno de los sectores.

6.- Se habilitará una zona, para ubicar la plataforma de trabajo, en las áreas más bajas de la superficie propuesta, de forma que a partir de ese punto se iniciará la explotación, por sectores, según se define en los puntos anteriores.

7.- La retirada de capa vegetal será realizada únicamente en las zonas que vayan a ser objeto de extracción.

ANEXO II

Síntesis del Estudio de Impacto Ambiental

Redactores:

Alicia Cárdenas Sepúlveda, Ingeniera Técnica de Minas.

Tomás Rodríguez Sánchez, Biólogo.

Antonio Duque Reina, Ingeniero Agrónomo.

M. Isabel Rivera Castellano, Geóloga.

El Estudio de Impacto Ambiental presentado contiene todos los epígrafes incluidos en el artículo 11, Capítulo III, del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, detallándose a continuación los factores más relevantes del mismo:

Se realiza un inventario ambiental y valoración del medio en el que se ejecutará la extracción de áridos, habiéndose analizado los siguientes factores del medio: Medio Físico (Geología, Geomorfología, Hidrogeología, Hidrogeología Superficial, Edafología y Climatología), Medio Biótico (vegetación, flora y fauna), Paisaje (cuenca visual y fragilidad visual) y Medio Socio-económico.

A continuación, previa identificación de las acciones susceptibles de provocar impactos, se realiza una identificación de éstos, referidos a las fases de preparación, explotación y restauración, mediante el empleo de matrices de doble entrada "acciones susceptibles de producir impactos" - "factores del medio que pudieran verse afectados"; se describen los impactos así identificados y se valoran según su carácter, modo de aparecer, efecto acumulativo, persistencia, alcance, cercanía a la fuente, recuperabilidad, probabilidad de ocurrencia, reversibilidad y afección a recursos protegidos.

Como resultado de dicha valoración se obtiene la caracterización de los distintos impactos en una escala compatible - moderado - severo - crítico; obteniéndose en este caso valores de compatible y moderado.

Se establece una propuesta de medidas correctoras y protectoras, que se desarrolla en el apartado 5 del Estudio de Impacto Ambiental, referidas fundamentalmente a aquellos impactos caracterizados anteriormente como moderados.

Concluye el Estudio de Impacto Ambiental con el Plan de Vigilancia Ambiental, orientado a supervisar la correcta aplicación de las medidas correctoras propuestas, así como a determinar el grado de incidencia ambiental de ciertos impactos de difícil predicción. Asimismo es fundamental para detectar posibles afecciones de aparición posterior y para controlar la efectividad de las medidas correctoras propuestas, diferenciándose entre Vigilancia General y Vigilancia Programada.

Por último, se incluye una valoración de impactos residuales que no pueden ser corregidos con las medidas propuestas, el documento de síntesis y un apartado de conclusiones generales.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Salud
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 7.563

Anuncio de la Delegación Provincial de Salud, por el que se dicta para notificación por comparecencia en Actos de Expedientes Sancionadores.

Por no ser posible la notificación por causas no imputables a esta Delegación Provincial de Salud, se cita al interesado que más abajo se detalla, para que comparezca ante el Negociado de Recaudación y Caja de esta Delegación Provincial de Salud, con domicilio en Córdoba, Avenida República Argentina, 34, para ser notificado de la liquidación correspondiente en materia de infracción sanitaria.

Panadería El Naranjo, S.L.

La comparecencia se deberá producir en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Todo ello, a tenor de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 28 de agosto de 2003.— El Delegado Provincial de Salud, Jesús María Ruiz García.— El Delegado Provincial (Orden 29 de julio de 2002) El Secretario General, Accidental, José A. Caballero León.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

CÓRDOBA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Delegación Provincial

Núm. 7.498

ANUNCIO DE NOTIFICACIONES PENDIENTES

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el art. 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Ley 66/1997 de 30 de diciembre (B.O.E. nº. 313 de 31 de diciembre), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración Tributaria, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes que se relacionan en el anexo 1, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que se indican.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia correspondiente, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señala(ANEXO II)

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

ANEXO I. (VER ANEXO II)

UNIDAD PROCEDIMIENTO: PROCEDIMIENTO GESTION

SUJETO PASIVO	NIF/CIF	LUGAR
PROMOCIONES VALDECANTOS	B14446942	14600
CUEVAS BAJAS SL	B14523955	14600
ZHEMS HISPANO MARROQUI S	B14587844	14600
DIAZ FERNANDEZ ALFONSO	30971113A	14600
CYE CORDOBA SL	B14497150	14600
GRUPO MOPER-TERRA SL	B14548887	14600
NAVARRO GONZALEZ CARMEN	30051921Y	14600
ROLDAN CAÑETE RAFAEL	30959789H	14600
MACIAS AGUAYO ELISABET	44374767Q	14600
PROCOVE CB	E14213060	14600
VALLENUR CORDOBA SL	B14392005	14600
ASOC NACIONAL EMPRESAS P	G14463327	14600
TAS-FOR ASESORIA Y SERVI	B14568943	14600
ARA CB	E14578256	14600
ROMAN MADRID MANUEL	30002569N	14600
BARTOLOME REYES SL	B14513956	14600
MUÑOZ BERMEJO JOSE	30008500D	14600
TELEFONIA CHITEL SL	B14524409	14600
ESPINOSA GOMEZ ANTONIO	30408660S	14600
NEUMACORD SL	B14388516	14600
HIDALGO MARTINEZ FRANCIS	30510248N	14600
SISTEMAS DE DOMOTICA DEL	B14276604	14600
ASOC PROV DE EMPRESAS DE	G14297311	14600
MADINCOR SL	B14321871	14600
BETICA CONSTRUCTORA PROM	B14332225	14600
CDAD PROP POZO DE DOS BO	H14357073	14600
SUPERMERCADO GENERAL SL	B14365100	14600
EMIRATO SL	B14379929	14600
PIQUE NIQUE SL	B14384770	14600
IMAN GABINETE DE TECNOLO	F14385819	14600
ESMEIMPORT SL	B14392443	14600
PROMOCIONES VALDECANTOS	B14446942	14600
CHIPYLAND SL	B14470587	14600
MEDINA Y RAMIREZ SL	B14516686	14600
EBC CORDOBA ERTV SA	A14522122	14600

SILLERIA INTERNACIONAL J	B14539399	14600
DECORHOGAR 2000 SL	B14549893	14600
SOLAR VEGA INMOBILIARIA	B14558241	14600
JUAN MORALES CEREZO SA	A14059646	14600
MAPJOYA SL	B14415582	14600
MODULACOR SL	B14504419	14600
BENAVIDES COSANO SL	B14526891	14600
ASOC SOCIO CULTURAL LOS	G14542351	14600
ARQUETREN SL	B14555627	14600
BAR N 8 CB	E14575914	14600
CREATIVE MARKETING GROUP	B14598395	14600
CONSTRUCCIONES EGOAL SA	A14047138	14600
MONTORO CAÑETE SA	A14081699	14600
DELIGRAF SL	B14202139	14600
CONSTRUCTORA DE OBRAS CO	B14238539	14600
FUENLOM SL	B14304299	14600
MAYA GORRETA SL	B14380901	14600
ROMERAL CB	E14465785	14600
CYE CORDOBA SL	B14497150	14600
FUNDICIONES PAEZ CB	E14517684	14600
METROPOLI PRODUCCIONES C	B14521769	14600
SERV INTEGR COMUNICACION	B14567614	14600
MODUS OPERANDI SL	B14586226	14600
SERVICIOS INTEGRALES DAT	B14621999	14600
FAYE MOUSSA	X1495185R	14600
HERMANOS ARROYO SL	B14027783	14600
TECNIORBRAS DE CORDOBA, S	B14201990	14600
SERRANO LOPEZ CASERO LUI	75341792W	14600
CESPEDES DEL SUR SL	B14438212	14600
HOSTERAVE SL	B14451884	14600
SUYAMA SHUNJI	X0761367K	14600
ALONSO Y POLAINA SL	B14479588	14600
BALSERA MUSIC SL	B14482020	14600
CAFETERIAS EL NERVI SL	B14485320	14600
SUPERMERCADO SONIA SL	B14501076	14600
HOSTELERIA HERRERA SL	B14507198	14600
AVITELSAT CORDOBA SL	B14516637	14600
EPORATEL SL	B14544613	14600
MARTIN GONZALEZ SC	G14566665	14600
HERNANDEZ GARCIA ENRIQUE	26218516B	14600
GARCIA ENCINAS REY FRANC	30425945G	14600
BRAMON SL	B14371074	14600
BRIOTS SL	B14389357	14600
COSANO JOYEROS SL	B14435044	14600
MARIAN RAYA SL EN CONSTI	B14471239	14600
PROMOTORA INMOBILIARIA S	B14499586	14600
CORDOBA GESER INMOBILIAR	B14510622	14600
ANFRIELEC SL	B14545917	14600
MULTIFINANZAS GRUPO INMO	E14569461	14600
PROM.Y CONSTR.AND. BULEV	B14616304	14600
SANCHEZ FERNANDEZ ANTONI	75699018S	14600
MATILLA REDONDO RAFAEL	30496320E	14600
GOMEZ ALCAIDE E HIJOS SL	B14068324	14600
EXCAVACIONES JESUS LOPEZ	B14102305	14600
CORDOBESA DE LIMPIEZA SL	B14217954	14600
POYATO ESPEJO CARMEN	30418455N	14600
ROMERO GARCIA ANGELA	30391224J	14600
TALLER ESCULTURAS ARTIST	B14361208	14600
PRIMERA LINEA MUEBLES SL	B14419188	14600
DINAN GABINETE DE INVEST	B14421846	14600
CINCO CABALLEROS 9 SL	B14472864	14600
HOSTELERIA ECONOMICA SL	B14537005	14600
MP DARLECO SL	B14551402	14600
CONSTRUCCIONES CIVILES D	B14568257	14600
PLASUR OBRA SECA SL	B14578348	14600
CREPERIES CORDOBESAS SL	B14053714	14600
CONSTRUCCIONES RECASA SL	B14203350	14600
AMORRICH HELLIN FRANCISC	30413126L	14600
GOMEZ GOMEZ MONICA	44355733A	14600
COACINCO CORREDURIA DE S	B80394760	14600
HEBAR GESTION DE PROMOCI	B14420624	14600
CENFISCAL SL	B14423396	14600
ADISARA SUR SL	B14460471	14600
DALI CB	E14465769	14600
REUNION AUTOPROMOTORES S	G14497317	14600

ANTONIO CARBONELL PERALB	B14565717	14600
SOFTWARE DE ALTAS PRESTA	B14595318	14600
PEÑA FLAMENCA CAMPO DE L	G14284590	14600
SDAD COOP ANDALUZA DE PE	F14340137	14600
MACDINGA SL	B14459010	14600
ANDALUZA DE CLIMATIZACIO	B14480297	14600
CONSTRUCCIONES JOSE VEGA	B14063283	14600
MORALES MEDINA MARIA FEL	28517061M	14600
SANCHEZ PALOMINO RAFAELA	30449782J	14600
LLAMAS DUARTE JOSE LUIS	30521531W	14600
HOSTELERIAS TREVI SL	B14295448	14600
PESCADOS RUIZ LUQUE SL	B14299382	14600
ASOCIACION DE CONSUMIDO	G14396915	14600
CLIMATIZACIONES RPM SL	B14471767	14600
BOBINADOS LORCA SC	G14521314	14600
PLASUR SC	B14525190	14600
COMERCIO DEL DRAGON CHIN	B14528137	14600
G M CONSULTORES Y NEGOCI	B14548598	14600
ASOC CORDOBESISTA FRENTE	G14557748	14600
ASOC PEÑA CULTURAL-DEPOR	G14576680	14600
DISTRIBUCIONES MENGUAL,	B14204895	14600
HERMANOS INFANTE LUENGO	E14200034	14600
MUÑOZ BERMEJO JOSE	30008500D	14600
ALMAGRO AGUILAR RAFAEL	30060536L	14600
GESTIONES OLIVARERAS SL	B14398374	14600
PANADERIA EL NARANJO SL	B14437149	14600
CHANQUET MARTINEZ JOSE	30946786X	14600
SISTEMAS INTEGRALES A3 S	B14552152	14600
GOLD PIG SL	B14588560	14600
TALLERES AMARGACENA SL	B14060248	14600
PETROLEOS CORDOBESES SL	B14096853	14600
CAMACHO FLORES MANUEL	30480662G	14600
BERGUILLOS QUIÑONES MANU	30802853B	14600
DOMINGUEZ EXPOSITO MIGUE	30516734N	14600
MARTINEZ GONZALEZ ISABEL	30548410V	14600
SERVICIO DE ALIMENTOS RE	B14285324	14600
EYSERTEL SL	B14314678	14600
DISTRIBUCIONES GENERALES	B14355523	14600
EBEN-EZER SDAD COOP	F14460216	14600
BEGA CB	E14472971	14600
ALUMINIOS RUBICRUZ SL	B14513923	14600
CONSTRUCCIONES METALICAS	B14515175	14600
TRANSNAVAMAR SL	B14515423	14600
YEISUR 2000 SL	B14549265	14600
GONZALEZ ALBA CB CONSTRU	E14597322	14600
ASOC PROFESIONAL EDUCACIÓN	G29531936	14600
JUAN MORALES CEREZO SA	A14059646	14600
ARCAS GONZALEZ MARIA ISA	30470442L	14600
CONSTRUCCIONES COTI CORD	B14583231	14600
HERMANDAD DEL BUEN SUCES	G14288658	14600
MUFERCA SA	A14211841	14600
INGENIERIA ANDALUZA DE C	B14549562	14600
STAR CONTROL CB	E14599302	14600
ROMERO DEL REY RAFAEL TE	30069104P	14600
BARRIOS EGUILAZ VICTOR	30799340V	14600
SANTOS COBOS RAFAELA MAR	30425760A	14600
SOTO CANSINO MARIA ROCIO	30546147P	14600
PESCADOS LA CORBETA SL E	B14583199	14600
LUNA SANCHEZ MARIA INMAC	30073859W	14600
LUNA SANCHEZ MARIA INMAC	30073859W	14600
GONZALEZ NACARINO ANTONI	75660567C	14600
ROJAS DORADOR EDUARDO	30528505F	14600
ZAMORA VALERO MARIA PAZ	30544856M	14600
ALMAGRO SERRANO NICOLAS	30796910W	14600
BAENA SANCHEZ CANDIDO	30817637Y	14600
ATLETICO CORDOBES CF	G14450332	14600
BELTRAMI CRUZ MARIA ANGE	30815303H	14600
BIOCONTEC SL	B14391635	14600
LOZANO MISSLE ALINA DE J	X2769501W	14600
ACRON SL	B14075436	14600
SANCHEZ RECIO RAMON JOSE	28281437Q	14600
CAÑETE CRUZ JOSE	29943900Q	14600
ARCAS GONZALEZ MARIA ISA	30470442L	14600
"JG 2000, S.L."	B14237937	14600
SDAD COOP ANDALUZA KETAN	F14445175	14600

DESARROLLO INMOBILIARIO	B14507834	14600
EL TOSTAO CB	E14529747	14600
FRAMTON COMES ALIVES SL	B14555577	14600
ASOC CULTURAL PLANETARIO	G14564959	14600
ALMARPRATS SL EN CONSTIT	B14619787	14600
LOPEZ GUTIERREZ FRANCISC	50796212E	14600
ROMERO GALLEGO JUAN FLOR	19082771Q	14600
SANCHEZ RODRIGUEZ MARIA	30524186N	14600
DUGO Y BALLESTEROS SL	B14528418	14600
CORNEJO REGAL ANA	80114349J	14600
PROMOTORA CONST SAN MIGU	B14378558	14600
MEDINAT CORDOBA CONSTRUC	B14448096	14600
CONSTRUCTORA JUAN RAMIRE	B14539258	14600
OLAV BOELMAN	X2942108V	14600
ARCAS GONZALEZ LUIS MANU	30444287S	14600
RIO BERMUDO JOSE ANTONIO	30547055L	14600
LASER Y MIOPIA SL	B14331102	14600
CORZO INNOVACION SL	B14574628	14600
SANCHEZ GUZMAN MANUEL	30007312V	14600
HOMBRADOS BERMUDEZ DE CA	30407119S	14600
ALARCON TOLEDANO MANUEL	30507964M	14600
OSUNA GARCIA MARIA VALLE	44364666N	14600
RODRIGUEZ ROMERO OSCAR	44365641K	14600
DIPAMA MANUEL PADILLA DI	B14491492	14600
CONSTRUCCIONES DEL GUADA	B14494314	14600
ALWAY S MODA SL	B14522239	14600
FRUTAS CARRILLO SL	B14086235	14600
CONSTRUCCIONES HERMANOS	B14111074	14600
SANCHEZ CONTRERAS JULIO	29909262Q	14600
GONZALEZ POYATO PEDRO	30510096K	14600
MALAGON RUIZ JUAN	30499973H	14600
SAEZ CALERO TERESA MARIA	30820585X	14600
MOLINA ARENAS JOSEFA	30792819M	14600
PULIDO PAREJA ANGEL DANI	44365585B	14600
GUTIERREZ REDONDO JOSEFA	30410070E	14600
MARTINEZ VICO ENCARNACION	30497920N	14600
COMERCIAL CECA DE CORDOB	B14446132	14600
MORALES RUIZ JOSE MIGUEL	30954977J	14600
ASOC ANDALUZA DE MUAY TH	G14482491	14600
AUTOTIENDAS CORDOBA SL	B14486377	14600
CREACIONES JC CB	E14492391	14600
JIMENEZ MARIN JUAN	30423754K	14600
MANUEL HIDALGO CARMONA Y	E14060362	14600
ESCRIBANO VAZQUEZ DE LA	30935467F	14600
IBERTECNICA STUDIO SL	B14286348	14600
GARDEN MUSIC SL	B14568117	14600
CASASOLA MATA JOSE	29819530F	14600
MUIÑOS SALMORAL MARIA AN	30791895R	14600
BLANCO HERRERA MARIA DOL	30943159V	14600
ARROYO ARENAS CONCEPCION	30470479X	14600
DIAZ INFANTE PAULA	30396797C	14600
NOEMI CAFETERIA SL	B14334262	14600
ROTULOS CASSANDRE SL	B14373575	14600
CULTURAL NAVAS SL	B14436620	14600
ESCOMAPI SL	B14552962	14600
EFRAIN SCA	F14557466	14600
TECGOLD SL	B14335939	14600
CUESTA MALDONADO SL	B14358675	14600
AGROPECUARIA EL BUJEO SL	B14360705	14600
CONSTRUC Y PROMOC SUR CO	B14599955	14600
FERNANDEZ DE CORDOBA SEM	30546215F	14600
INFO-IMAGEN SL	B14281067	14600
CDAD PROP AV CADIZ, 75	H14247258	14600
SERVECOR SDAD COOP AND	F14605943	14600
MOLINA CARILLO CARMEN	30453146L	14600
BERNIER BLANCO ANA MARIA	30976838R	14600
ESPALIU JOYEROS SL	B14490981	14600
ASOC ESPAÑOLA PARA EL ES	G14330948	14600
AGUAJARAS SL	B14428163	14600
PALETIZADOS GONZALEZ SL	B14555965	14600

ANEXO II: ORGANO RESPONSABLE Y LUGAR DE COMPARECENCIA

14600-A.E.A.T.-AV GRAN CAPITAN, 8 14008 CORDOBA.
Córdoba, 22 de agosto de 2003.— El Jefe de Dependencia,
Francisco J. Romero de las Cuevas.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Gerencia de Urbanismo Servicio de Planeamiento

Núm. 6.868

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2003, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar definitivamente el Texto Refundido del Plan Especial de Reforma Interior Parque Joyero y Conexiones Exteriores del P.G.O.U. de Córdoba, suspendiendo los artículos 67.7 y 69.5; así como la superficie de la nueva Subestación Eléctrica, que deberá tener 2.000 metros cuadrados y estar situados dentro de la Unidad de Ejecución Uno, de forma que se cedan a la Gerencia Municipal de Urbanismo a la brevedad posible.

Segundo.— Requerir al promotor para que presente la garantía exigida por el artículo 46.c) del R.P.U. y tenga en cuenta que la gestión y ejecución de PERI se deberá realizar de acuerdo a la normativa de la Ley 7/2003 LOUA, dado que es de aplicación íntegra, inmediata y directa, según lo establecido en su Disposición Transitoria Primera.

Tercero.— Publicar el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en un Diario (siempre y cuando se preste la garantía establecida en el artículo 139 del R.P.U.) y el texto de las Ordenanzas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (artículo 70 de la L.B.R.L.).

Cuarto.— Notificar personalmente el acuerdo a los afectados y advertir a los interesados que dado que el acuerdo que se dicta agota la vía administrativa, será susceptible de formulación de Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución. No obstante podrán utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

Córdoba, 17 de marzo de 2003.— El Presidente, José Mellado Benavente.

ORDENANZAS REGULADORAS

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1.— Ámbito territorial.

El presente Plan Especial ordena los terrenos clasificados como Suelo Urbano del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba e incluidos en el Área de Planeamiento PERI-PJ.

Artículo 2.— Vigencia del Plan.

Este Plan tiene vigencia indefinida, sin perjuicio de las posibles modificaciones o revisiones que pudieran derivarse de su desarrollo.

Ser necesario tramitar una modificación del Plan cuando se modifique alguna de sus determinaciones básicas, tales como: Edificabilidad, Altura y Tipología de la edificación, Usos dominantes y compatibles, Alineaciones y rasantes y sistemas, tanto en calificación como en extensión y límites.

Las alineaciones y rasantes podrán ajustarse y, en su caso, completarse con viario mediante la formulación de los Instrumentos de Planeamiento que tenga capacidad a tal efecto.

Artículo 3.— Interpretación.

La interpretación de cualquier determinación de este Plan Especial le corresponderá a la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba.

Artículo 4.— Desarrollo.

— Cuando se trate de ejecutar la ordenación contenida en el Plano de Ordenación, se hará mediante proyectos de urbanización o de las obras ordinarias para los viales y zonas verdes y espacios libres; y mediante proyectos de edificación para las construcciones, ya sean lucrativas o equipamientos.

— Cuando se pretenda modificar y/o ajustar alineaciones y rasantes ser preceptiva la aprobación del correspondiente Estudio de Detalle.

Éstos no podrán alterar las determinaciones siguientes del Plan Especial: Edificabilidad, Usos.

Las alineaciones y las rasantes no admitirán ajustes de traza que supongan disminución de la superficie del sistema viario ni alteraciones tipomorfológicas.

La conexión viaria exterior con la Ctra. del Aeropuerto, así como cualquier otra necesaria se ejecutará simultáneamente con la Unidad de Ejecución UNO, que la incluirá conjuntamente en la redacción de su Proyecto de Urbanización.

— Cuando en el Suelo Urbano Consolidado incluido en el ámbito del Plan Especial, mediante la tramitación de Planes Especiales u otros instrumentos de planeamientos adecuados, se pretenda establecer, sobre parte o la totalidad de este Suelo, una nueva ordenación, los suelos que sean ámbito de los citados instrumentos se asimilarán, a estos solos efectos, a Suelo Urbano no consolidado y por tanto, estarán sujetos al régimen de derechos, obligaciones y cesiones que determina la legislación vigente.

Artículo 5.— Régimen Jurídico del Suelo.

Se estará a lo dispuesto en el Capítulo I del Título Sexto de la N.U. de la Revisión y Adaptación del P.G.O.U. de Córdoba.

CAPÍTULO II

Usos

Artículo 6.— Clases de usos.

A los efectos del presente Plan General los usos se clasifican según su función en los siguientes grupos:

1. Las zonas podrán ser destinadas a los siguientes usos:

1.1. Industrial:

a) Primera categoría: Industrias compatibles con la zonificación residencial.

b) Segunda categoría: Industrias que requieren zonificación industrial específica integrada en zonificación residencial.

c) Tercera categoría: Industrias que requieren zonificación industrial específica.

1.2. Terciario:

a) Hospedaje u hotelero.

b) Comercio.

c) Oficinas.

d) Recreativo.

e) Hostelería.

2. Los usos dotacionales podrán ser destinados a los siguientes usos:

2.1. Equipamiento comunitario:

a) Educativo.

b) Servicios de interés público y social:

— Cultural.

— Asistencia sanitaria.

— Bienestar social.

— Religioso.

— Otros servicios urbanos.

— Cementerios y tanatorios.

c) Deportivos.

2.2. Parques y jardines públicos.

2.3. Transportes y comunicaciones:

a) Red viaria.

b) Aparcamientos.

c) Red ferroviaria.

2.4. Servicios técnicos e infraestructuras urbanas.

Artículo 7.— Simultaneidad de usos.

Si una actividad puede considerarse simultáneamente como perteneciente a más de un grupo de los relacionados en este título (con independencia de que un uso predomine sobre los demás), se clasificará en el grupo que sea más restrictivo respecto a la compatibilidad de usos con la vivienda.

Sección 1.^a

Uso industrial

Artículo 8.— Definición y clases del uso industrial.

1. Es el uso industrial que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones relacionadas a continuación y que sólo podrán desarrollarse en edificio o zonificación exclusivo:

— Industria:

1.1. Generación, distribución y suministro de la energía y productos energéticos.

1.2. Obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos de toda índole, el envasado y embalaje; así como el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados.

1.3. Fabricación, elaboración, reparación y/o tratamiento de productos de consumo doméstico. Estos servicios pueden llevar incluida su venta al público, directa o mediante intermediarios.

1.4. Fabricación, elaboración, reparación y/o tratamiento de materiales para la construcción.

— Talleres industriales relacionados con artes y oficios que entrañen molestias a viviendas próximas, tales como:

1.5. Talleres de carpintería (metálica, de madera, etc.).

1.6. Transporte e industria auxiliar del automóvil (talleres, concesionarios...).

— Almacenes preferentemente de mayoristas, instaladores, fabricantes y otros distribuidores, excluidas pues la venta directa al público. Se admite, no obstante, que en este apartado queden incluidas ciertas operaciones secundarias que transformen parcialmente los productos almacenados, tales como:

1.7. Almacenamiento y comercio mayorista, cuyo objeto es el depósito, guarda, almacenaje y/o distribución de bienes y productos.

1.8. Almacenamiento, distribución y/o manipulación industriales de productos peligrosos. Estas normas definen los tres grados de peligrosidad siguientes:

a) Peligrosidad alta.

— Líquidos con punto de inflamación inferior a +23°C.

— Materiales criogénicos.

— Materiales que pueden formar mezclas explosivas en el aire.

— Líquidos o gases licuados de petróleo.

— Materiales de combustión espontáneo en su exposición al aire.

— Sólidos capaces de inflamarse por debajo de los 100°C.

b) Peligrosidad media.

— Líquidos con punto de inflamación entre 23 y 61°C.

— Sólidos que comienzan su ignición entre los 100 y los 200°C.

— Sólidos y semisólidos que emiten gases inflamables.

c) Peligrosidad baja.

— Líquidos con punto de inflamación superior a 61°C.

Artículo 9.— Categorías del uso industrial en función de su compatibilidad.

Atendiendo a su grado de compatibilidad con otros usos, se establecen las siguientes categorías industriales:

a) Primera categoría: Industrias compatibles con la zonificación residencial.

b) Segunda categoría: Industrias que requieren zonificación industrial específica integrada en zonificación residencial.

c) Tercera categoría: Industrias que requieren zonificación industrial específica.

Artículo 10.— Primera categoría. Industrias compatibles con la zonificación residencial.

1. Se consideran industrias compatibles con la zonificación residencial o de primera categoría a aquellas instalaciones industriales que, por no ofrecer riesgos ni causar molestias a las viviendas puedan ubicarse en áreas residenciales.

2. Corresponden a los grupos 1.3, 1.5, 1.6 y 1.7 del artículo 8, con los siguientes condicionantes:

a) Que no almacenen o manipulen industrialmente sustancias peligrosas.

b) Que no produzcan residuos que deban ser retirados por empresa autorizada al efecto (excepto aceites de locomoción y productos utilizados en aparatos de consumo).

c) Que el desarrollo de la actividad no dé lugar a desprendimiento de humos, vahos, polvos, gases u olores molestos o peligrosos para las personas o los bienes.

d) Que el desarrollo de la actividad no requiera de sistema depurador de aguas residuales para que las mismas viertan a la red municipal de saneamiento.

e) Que el desarrollo de la actividad no pueda producir contaminación por radiaciones térmicas, ionizantes o que otras fuentes de energía.

f) Que la actividad no se desarrolle total o parcialmente fuera de recinto cerrado y acondicionado acústicamente, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones legales de aplicación.

g) Que no sea necesario el desarrollo total o parcial de la actividad en horario nocturno.

En concreto, siempre que se cumplan los condicionantes señalados, las actividades siguientes, entre otras, se consideran industria de primera categoría:

— Talleres de carpintería metálica, de cerrajería y de carpintería de madera.

— Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general.

— Lavado y engrase de vehículos a motor.

— Talleres de reparaciones eléctricas.

— Emisoras de Radio.

Artículo 11.— Segunda categoría. Industrias que requieren zonificación industrial específica integrada en zonificación residencial.

Se consideran industrias que requieren zonificación industrial específica integrada en zonificación residencial, o de segunda categoría, a aquellas industrias que pudiendo causar ciertas molestias, éstas pueden ajustarse a unas condiciones mínimas que garanticen la calidad ambiental del entorno próximo residencial. Corresponden a las clasificadas en los grupos uno punto tres, uno punto cinco, uno punto seis y uno punto siete del artículo ocho, y las de almacenaje y comercio de mayoristas y las de reparación y tratamiento de productos de consumo doméstico no clasificables como industrias de primera categoría; y con los siguientes condicionantes:

a) Que no almacenen o manipulen industrialmente sustancias consideradas como de peligrosidad media o alta.

b) Que no produzcan residuos que deban ser retirados por empresa autorizada al efecto (excepto aceites de locomoción y productos utilizados en aparatos de consumo).

c) Que el desarrollo de la actividad no dé lugar a desprendimiento de humos, vahos, polvos, gases u olores peligrosos para las personas o los bienes.

d) Que el desarrollo de la actividad no pueda producir contaminación por radiaciones térmicas, ionizantes u otras fuentes de energía.

e) Que la actividad no se desarrolle total o parcialmente fuera de recinto cerrado y acondicionado acústicamente, de conformidad con las Disposiciones legales de aplicación.

En concreto, siempre que se cumplan los condicionantes señalados, las actividades siguientes, entre otras, se consideran industrias de segunda categoría:

— Talleres de género de punto y textiles.

— Instalaciones relacionadas con tratamiento de pieles, cueros y tripas.

— Imprentas y artes gráficas. Talleres de edición de prensa.

— Estudios de rodaje y grabación.

— Emisoras de televisión.

— Almacenes de abonos y piensos.

— Industrias de transformación de la madera y fabricación de muebles.

Artículo 12.— Tercera categoría. Industrias que requieren zonificación industrial específica.

Se comprende con aquellas áreas de uso preferentemente industrial incompatibles con la vivienda en la que se agrupan industrias muy diversas, tanto por su tamaño como por su actividad. En unos casos no responden a una ordenación especializada y en otros casos su ordenación responde al desarrollo de figuras de planeamiento específicas.

Se consideran industrias de tercera categoría, las no clasificables como industrias de primera o segunda categoría, con los siguientes condicionantes:

a) Que no almacenen o manipulen industrialmente sustancias consideradas como de peligrosidad alta.

b) Que las características técnicas de la actividad no aconsejen, por su potencial peligrosidad para las personas o los bienes, su implantación en zonas alejadas de áreas urbanas.

Artículo 13.— Regulación del uso industrial.

1. La aplicación de las categorías industriales a las diferentes zonas del Plan Especial, se regula en las Normas específicas propias de unas y otras, así como en las condiciones particulares de uso de cada una de las ordenanzas específicas.

2. Además de la normativa específica que les fuera de aplicación, las industrias se ajustarán a toda la legislación sectorial que les sea de aplicación, tanto sobre protección atmosférica y ambiental, ruidos, peligrosidad, seguridad e higiene en el trabajo, etc., así como a lo indicado por estas Normas.

3. Si una instalación produce residuos que, por sus características, no pueden ser recogidos por los servicios municipales de limpieza, deberán ser trasladados directamente al vertedero por cuenta del titular de la actividad.

4. Cuando la superficie de la instalación sea superior a 250 m² habrá de disponer de una zona exclusiva para carga y descarga con capacidad mínima de un camión.

5. Las industrias dispondrán en el interior de su parcela, además de las plazas de aparcamiento necesarias para el desarrollo de su actividad, de otras expresamente destinadas a operaciones de carga y descarga en función de las necesidades reales de la actividad. Necesidades que deberán venir ambas motivadas en el proyecto de ejecución.

Artículo 14.— Vertidos industriales.

Las aguas residuales procedentes de procesos de elaboración industrial, se decantarán y depurarán en primera instancia por la propia industria antes de verterla a las redes generales de saneamiento. No obstante, previo informe municipal las instalaciones que produzcan aguas residuales no contaminadas podrán verter directamente con sifón hidráulico interpuerto.

Sección 2.^a

Uso terciario

Artículo 15.— Definición y clases del Uso Terciario.

1. Es uso de servicio terciario el que tiene por finalidad la prestación de servicios al público, a las empresas y a los organismos, tales como los servicios de alojamiento temporal, comercio al por menor en sus distintas formas, información, administración, gestión, actividades de intermediación financiera y otras, seguros, etc.

2. A efectos de su pormenorización se establecen las siguientes clases:

- a) Hospedaje.
- b) Comercio.
- c) Oficinas.
- d) Recreativo.
- e) Hostelería.

Artículo 16.— Hospedaje.

1. Hospedaje es el servicio terciario que se destina a proporcionar alojamiento temporal a las personas, tales como hoteles, moteles, paradores, pensiones, residencias de estudiantes, colegios mayores universitarios... Igualmente se entenderán dentro de este uso, las instalaciones de hospedaje al aire libre como campings, campamentos o albergues en los que las actividades se desarrollen, fundamentalmente, al aire libre.

2. Los parámetros de ordenación por la edificación serán los aplicables por la Ordenanza de la zona que corresponda.

Artículo 17.— Comercio.

1. Se denomina comercio al servicio terciario cuando:

- a) Se destina a suministrar mercancías al público mediante ventas al por menor.
- b) Desarrollan actividades que elaboran artesanalmente los productos destinados a dicha venta, o realizan reparaciones de los mismos.
- c) Se entenderán específicamente incluidos en este grupo, además de las anteriores, las lavanderías, salones de peluquería, de estética y similares.

2. Se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- a) Las actividades destinadas total o parcialmente a elaboración o reparación en los términos establecidos en el párrafo primero del presente artículo, para no ser clasificadas como uso industrial, deberán cumplir además que:

El espacio destinado a elaboración o taller de reparación no supere los 200 m² de superficie útil.

- b) La altura de los bajos comerciales será la que corresponda por las condiciones de edificación. La altura mínima libre para semisótano o sótano será de 2'50 m.

c) Por razones compositivas del espacio urbano y de concordancia con el resto de edificios al que deberá ajustarse así como al entorno de la calle, no se admitirán fachadas ciegas, ni disonantes en términos arquitectónicos, debiendo, en todo caso, mantener la iluminación natural a través de la fachada.

- d) Igualmente, como en cualquier otro uso los locales comerciales, podrán ser objeto de una reglamentación municipal específica, complementaria de las presentes Normas.

Artículo 18.— Oficinas.

1. Se incluye en el uso de oficinas el servicio correspondiente a las actividades terciarias que se dirigen como función principal a prestar servicios administrativos, técnicos, financieros, de información u otros, públicos o privados.

Se incluyen en esta categoría actividades puras de oficina, así como funciones de esta naturaleza asociadas a otras actividades principales no de oficinas (industria, construcción o servicios) que consumen un espacio propio e independiente.

Se incluyen igualmente servicios de información y comunicaciones, agencias de noticias o de información turística, sedes de participación política o sindical, organizaciones asociativas, profesionales, religiosas o con otros fines no lucrativos, despachos profesionales y otras que presentan características similares.

2. Dependiendo de la menor o mayor afluencia previsible de público, se realiza la siguiente clasificación, que determinará la compatibilidad del uso de conformidad con las distintas zonificaciones:

- a) Despachos profesionales, consultas médicas...
- b) Talleres domésticos de relojeros, joyeros...
- c) Inmobiliarias, agencias de viaje, bancos, servicios de la Administración, Colegios Profesionales...

Artículo 19.— Recreativo.

Comprende:

- a) Salones de recreativos y de juegos, así como bingos, casinos, etc. Estas actividades no podrán instalarse en edificios destinados total o parcialmente a uso educativo.
- b) Locales de espectáculos, tales como cines, teatros, etc.
- c) Locales de espectáculos a desarrollar total o parcialmente al aire libre, tales como plazas de toros, cines de verano, autocines, auditorios, parques de atracciones, etc. Esta actividad sólo podrá instalarse en parcela exclusiva.

Artículo 20.— Hostelería.

1. Comprende los cafés, bares, restaurantes, discotecas, salas de fiestas, etc.

2. Se distinguen las siguientes categorías:

- a) Instalaciones sin actividad musical, tales como bares, cafeterías, restaurantes, cervecerías, marisquerías, hamburgueserías, cafés, pizzerías, etc.
- b) Instalaciones con actividad musical, tales como bares musicales, pubs, disco-pubs, tablaos, discotecas, etc.

Sección 3.^a

Uso de equipamiento comunitario

Artículo 21.— Definición y clases del uso de Equipamiento Comunitario.

1. Se define como uso de equipamiento comunitario (EQ), público o privado, el que sirve para dotar a los ciudadanos de las instalaciones y construcciones que hagan posible su educación, su enriquecimiento cultural, su salud y, en definitiva, su bienestar y a proporcionar los servicios propios de la vida en la ciudad tanto los de carácter administrativo como los de abastecimiento.

2. A efectos de su regulación pormenorizada se definen:

2.1. Educativo (E):

Que comprende los espacios o locales destinados a actividades de formación en sus diferentes niveles, tales como centros escolares, guarderías, academias, universidades, conservatorios, etc.

Las actividades de este grupo sólo podrán desarrollarse:

- a) Las guarderías y escuelas infantiles (de 0 a 6 años).
 - a.1) En edificios educativos y/o religiosos exclusivos.
 - a.2) En edificios destinados a otros usos, únicamente en planta de rasante y primera.

b) Los centros escolares, academias, centros universitarios:

- b.1) En edificios educativos exclusivos.
- b.2) En edificios destinados a otros usos, únicamente en planta de rasante. Se permiten en planta primera y segunda siempre que la actividad no supere en cada una de las plantas los 200 m² de superficie construida.

c) Las academias de baile, danza o similares.

- c.1) En edificios educativos exclusivos.
- c.2) En edificios destinados a otros usos, únicamente en planta de rasante.

2.2. Servicios de interés público y social (SIPS):

Los que se destinan a proveer alguna de las siguientes prestaciones sociales:

a) Cultural:

Que comprende los espacios o locales destinados a la conservación, transmisión y génesis de los conocimientos (bibliotecas, archivos, museos, centros de investigación, etc.) y las actividades socioculturales y de relación (pabellones de exposiciones, centros de asociaciones, agrupaciones, cívico-sociales, peñas, cofradías, centros parroquiales, teatros, auditorios al aire libre, etc.).

Las actividades de este grupo que contengan instalaciones clasificables dentro de hostelería, se considerarán designadas en éste.

b) Uso de asistencia sanitaria:

Que comprende los espacios o locales destinados a asistencia y prestación de servicios médicos o quirúrgicos a los enfermos, con o sin alojamiento en los mismos, tales como hospitales, clínicas, centros de salud, ambulatorios, etc.

Las actividades de este grupo sólo podrán desarrollarse:

— En edificio sanitario exclusivo.

— En edificios destinados a otros usos, únicamente en planta de rasante.

c) Bienestar social:

Que comprende la prestación de asistencia no específicamente sanitaria a las personas, mediante los servicios sociales. Tales como espacios o edificios destinados a asuntos sociales y residencias comunitarias (residencias de ancianos, residencias de estudiantes y residencias infantiles, albergues públicos, red de paradores públicos u otras similares...).

Condiciones de aplicación de la residencia comunitaria.

1. En el caso de residencia de ancianos será de aplicación lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza sectorial.

2. Estas actividades sólo podrán desarrollarse:

— En edificio exclusivo.

— En edificio educativo o religioso, exclusivos, únicamente en planta baja, primera y segunda.

d) Religioso:

Que comprende los espacios o locales destinados al culto y los directamente ligados al mismo (templos, conventos, etc.).

e) Otros servicios urbanos:

Mediante los que se cubren los servicios de protección y salvaguarda de los bienes y personas (bomberos, policía, guardia civil, prisiones, centros tutelares de menores), se mantiene el estado de los espacios públicos (cantones de limpieza y similares), y se mantiene el estado de los espacios dedicados a telefonía (centrales de telefonía) y energía eléctrica (centros de transformación media y alta técnicos). Se incluyen asimismo las oficinas de las administraciones públicas y sus instalaciones complementarias (infraestructuras, centros de control animal, etc.), mercados públicos. Se incluyen también en este grupo los usos propios de defensa, mediante los que se da acogida al acuartelamiento de los cuerpos armados.

2.3. Deportivo (D):

Que comprende los espacios o locales destinados a la práctica, enseñanza o exhibición del deporte y la cultura física, así como las instalaciones complementarias (saunas, jacuzzi, vestuarios, residencia de deportistas, aulas de enseñanza deportiva, u otras que tengan este carácter complementario).

En aquellos edificios exclusivos dedicados a este uso (pabellones polideportivos, piscinas, campos de deportes, estadios de atletismo o polideportivos, etc.), podrá admitirse la implantación de usos complementarios que, sin predominar sobre el principal, coadyuven al buen funcionamiento social del mismo (usos de hostelería, recreativos, galerías comerciales, oficinas, etc.), siempre que no se incumpla la normativa sectorial de compatibilidad con el uso principal y, en conjunto, no se supere el 35% de la ocupación total de la instalación.

En ningún caso se tratará de usos independientes en su régimen jurídico de propiedad y registral, del deportivo que los sustenta, no pudiendo alterarse mediante estas instalaciones la calificación de EQ Deportivo que el Plan General asigna.

Sección 4.ª

Uso de parques y jardines públicos

Artículo 22.— Definición y clases del Uso de Parques y Jardines Públicos.

1. Comprende los espacios libres destinados a plantaciones de arbolado y jardinería, que tienen por objeto:

a) Garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población.

b) Mejorar las condiciones ambientales de los espacios urbanos.

c) Proteger y aislar las vías de tránsito rápido.

d) Desarrollar juegos infantiles.

e) Aislamiento de las zonas o establecimientos que lo requieran.

f) Obtención de mejores condiciones estéticas de la ciudad.

g) Cualquier otra finalidad análoga (recintos feriales estacionales, etc.).

2. A los efectos de su regulación pormenorizada se distinguen:

a) Parque urbano.

Que corresponde a las dotaciones destinadas fundamentalmente al ocio, al reposo y a la mejora de la salubridad y la calidad ambiental.

b) Jardín.

Que corresponde a los espacios ajardinados urbanizados destinados tanto al disfrute de la población, como al ornato y mejora de la calidad estética del entorno.

c) Área ajardinada.

Que corresponde a las áreas con acondicionamiento vegetal destinadas a la defensa ambiental, al reposo de los peatones y al acompañamiento del viario.

Artículo 23.— Condiciones de aplicación.

El desarrollo de cualquier actividad dentro de los espacios destinados a zonas verdes requerirá un informe previo —no vinculante— de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento competentes en materia de medio ambiente en el que se valorará la repercusión de la actividad sobre las condiciones medioambientales.

Artículo 24.— Parques Urbanos y Jardines.

1. En los parques de superficie superior a cinco mil (5.000) metros cuadrados, además del uso como zona verde se admiten los deportivos, sociales, recreativos y de aparcamiento con las siguientes restricciones:

a) La ocupación del suelo por todos ellos no será superior al veinte por ciento (20%) de la extensión total del parque.

b) En caso de instalaciones deportivas descubiertas el porcentaje de ocupación podrá llegar al veinticinco por ciento (25%).

La construcción de estas instalaciones, requerirá la redacción de un Proyecto de Obra de iniciativa municipal que habrá de valorar las necesidades sociales en la zona y garantizar la adecuación de las instalaciones al carácter ambiental del parque o jardín. En el caso de tratarse de usos recreativos de elevado impacto o implantación extensiva (cines al aire libre, auditorios, parques de atracciones o temáticos, etc.) el Ayuntamiento podrá garantizar la oportunidad de la implantación mediante la exigencia de tramitar un Plan Especial con los objetivos básicos de desarrollar el sistema de espacios libres destinados a parques públicos, zonas verdes y sistema de equipamiento comunitario, garantizando en todo caso la protección y compatibilidad de las implantaciones pretendidas con el espacio libre.

2. En los parques de superficie inferior a cinco mil (5.000) metros cuadrados sólo se admite además del uso como zona verde o espacio libre, el de construcciones de carácter temporal o definitivo, en régimen de concesión administrativa tales como templete, quioscos, pequeños locales para esparcimiento colectivo, etc. La edificabilidad de estas instalaciones no deberá exceder del cinco por ciento (5%) de la superficie del terreno.

No obstante, a criterio municipal se permitirá, en su caso, justificadamente, la disposición de instalaciones vinculadas al uso y mantenimiento de las zonas verdes, con una ocupación máxima del 5% de la extensión total del jardín, debiendo redactarse a tal efecto Proyecto de Obras de Urbanización de iniciativa municipal que garantice la adecuación de las instalaciones al carácter ambiental de los jardines.

Artículo 25.— Ordenación de espacios libres y jardines.

Los proyectos correspondientes definirán las obras de jardinería, acondicionamiento arbustivo y ornamental y arbolado, así como las edificaciones auxiliares y redes de infraestructura al servicio de la zona considerada, en concordancia con la ordenanza municipal vigente.

A su vez, se adoptarán los siguientes criterios:

a) Se adoptará un tratamiento diferenciado del suelo destinado a áreas de estancia, reposo y tránsito de aquellos otros destinados a la plantación.

b) La elección de las especies plantadas será adecuada al clima de la ciudad, evitándose que por su inadaptación se produzca un sobrecoste en la conservación de las mismas.

c) La ordenación se acomodará a la configuración primitiva del terreno. En caso de pendientes acusadas, deberán éstas ordenarse mediante rebajes y abancalamientos que permitan su utilización como áreas de estancia y paseo debidamente integradas.

d) Deberán incluirse en el proyecto las instalaciones propias de estos espacios, tales como quioscos, fuentes, juegos infantiles, bancos, etc.

e) Se proyectarán las infraestructuras que se requieran en el parque, tales como alumbrado, red de riego e hidrantes y red de drenaje.

f) El proyecto determinará las áreas expresamente dedicadas a la instalación de estructuras móviles, edificación provisional, tendidos de infraestructuras e instalaciones o dotaciones públicas compatibles con el carácter de zona verde.

g) Se elaborará un presupuesto de las obras a realizar como también de la conservación de las mismas incluyendo las zonas ajardinadas e instalaciones.

h) Se podrá autorizar el vallado y cerramiento de estos espacios siempre que se garantice su apertura al uso público general durante el horario que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 26.— Servidumbre.

Las servidumbres a las que diera lugar el trazado de infraestructuras en su interior deberán ser contempladas en el proyecto a efectos de su tratamiento y diseño adecuados.

Sección 5.^a

Uso de transportes y comunicaciones

Artículo 27.— Definición y clases del Uso de Transportes y Comunicaciones.

1. Se define como usos para el transporte y las comunicaciones (STC) los espacios destinados a la comunicación y transporte de personas y mercancías, así como los complementarios que facilitan su buen funcionamiento.

2. A efectos de su pormenorización se establecen las siguientes clases:

a) Red viaria.

Cuando se destina a facilitar el movimiento de los peatones, bicicletas, automóviles y los medios de transporte colectivos en superficie habituales de las áreas urbanas (autobuses, metro ligero, etc.).

b) Aparcamientos.

Destinados al estacionamiento de vehículos.

c) Red ferroviaria.

Destinados a facilitar el movimiento de los vehículos sobre raíles.

Artículo 28.— Condiciones de aplicación.

Las condiciones que se señalan para los transportes y las comunicaciones serán de aplicación a los terrenos que el Plan Especial destine a este fin, así como a los que se puedan destinar en los correspondientes instrumentos de planeamiento de desarrollo.

Artículo 29.— Clasificación de la red viaria.

1. A efectos de la aplicación de las condiciones pertinentes se consideran los siguientes rangos de vías:

a) Vialio Medio. Son aquellas vías que tienen una cierta importancia en la estructura y organización espacial de los diferentes usos, o que por su longitud salen fuera del ámbito del barrio o distrito, pero que no poseen las condiciones suficientes de continuidad o capacidad para ser clasificadas dentro de las vías primarias.

b) Distribuidores de barrio. Son aquellas vías de menor intensidad en cuanto a tráfico, pero de gran importancia en la ordenación del área en que se encuentran, y cuya función es canalizar los flujos de circulación desde el tramado viario local hacia las vías de jerarquía superior.

c) Vialio Local. Son las calles de los barrios o sectores que aseguran el acceso a la residencia o actividad implantada en su ámbito.

d) Sendas peatonales. Las destinadas a la circulación de peatones.

Artículo 30.— Condiciones específicas de las vías públicas.

1. Todas las calles y plazas son de uso público, aunque la conservación y mantenimiento estuviera a cargo de los particulares.

2. Es compatible la existencia de viario público con subsuelo privado destinado preferentemente a aparcamientos. Dicha situación se regulará bien mediante constitución de servidumbre o bien mediante cesión de la cota + 0. En este caso la conservación y mantenimiento será a cargo de los particulares.

3. Para los terrenos que a la entrada en vigor del Plan Especial se encuentren en la situación a que se refiere el punto

anterior, se les reconoce la existencia de una servidumbre en favor del municipio.

El Ayuntamiento estará facultado para exigir de inmediato la utilización pública de la calle, pudiendo los propietarios proponer la cesión gratuita y libre de cargas y gravámenes al Ayuntamiento de la cota + 0. En todo caso, estos espacios deberán estar dotados de la totalidad de los servicios previstos en estas Normas y en perfectas condiciones de urbanización.

Artículo 31.— Servidumbre y afecciones de carreteras, caminos y vías primarias.

1. Los terrenos adyacentes a las carreteras, en tanto éstas mantengan dicha consideración a tenor de lo preceptuado en la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, estarán sujetos a las limitaciones derivadas de la citada legislación y en particular al respeto y mantenimiento de la zona de servidumbre, zona de afección y línea de edificación en las magnitudes exigidas para cada categoría de vía.

La línea de edificación, en las vías primarias que discurran o sean colindantes con el suelo urbano de este Plan Especial, serán las definidas en los planos de alineaciones.

2. Los terrenos comprendidos dentro de la línea de edificación serán inedificables. No obstante, siempre que no exista proyecto de expropiación ni esté en contradicción con la banda de protección señalada en este artículo, podrá acumularse el aprovechamiento de estos suelos en la parte no afectada por la línea de edificación, de conformidad con la clasificación y calificación del suelo establecida en el Plan Especial.

Artículo 32.— Definición.

1. Se define como aparcamiento al espacio fuera de la calzada de las vías, destinado específicamente a estacionamiento de vehículos.

2. Se definen como garajes los espacios cubiertos situados sobre el suelo, en el subsuelo o en las edificaciones destinados al estacionamiento temporal de vehículos.

Artículo 33.— Condiciones de aplicación.

1. Podrán autorizarse en edificios exclusivos previa petición justificada, que analice adecuadamente su incidencia en el tráfico y prevea su régimen de explotación.

En este tipo de casos los edificios deberán ajustarse a los parámetros definidores de la ordenanza de zona de que se trate, pudiéndose justificadamente proponer ajustes de éstos con los límites propios de un Estudio de Detalle. Por tanto, el volumen y altura máxima en metros se regirá por la ordenanza, y no el número de plantas, que se derivará de los parámetros propios de la altura libre entre plantas de estos usos.

2. La autorización municipal estará condicionada al estudio del posible efecto sobre las condiciones ambientales y circulatoreias. Igualmente se condicionará a la existencia real del déficit a paliar.

Artículo 34.— Reservas de aparcamiento por usos.

1. Para los edificios de nueva planta, deberá preverse en los proyectos, como requisito indispensable para obtener la licencia, las plazas de aparcamiento que se regulan en el apartado siguiente.

2. Las plazas mínimas de aparcamiento que deberán preverse son las siguientes:

a) Para otro uso, se hará la previsión de plazas correspondiente al uso obligado en proyecto y en cualquier caso la dotación mínima será de 1 plaza por cada 25 m² de oficina, por cada 25 m² de techo comercial de establecimiento > 2.500 m² y por cada 50 m² de techo comercial de establecimiento < 2.500 m².

b) Por industrias, almacenes y, en general, locales destinados a uso industrial, una plaza por cada 100 m² de superficie cubierta.

c) Teatros cubiertos o al aire libre, cines, salas de fiesta, de espectáculos, de convenciones y congresos, auditorium, gimnasios y locales análogos.

Las reservas mínimas serán de una plaza de aparcamiento por cada 15 localidades hasta 500 localidades de aforo, y a partir de esta capacidad, una plaza de aparcamiento por cada 10 localidades.

d) Hoteles y residencias. Las reservas mínimas serán las siguientes:

Instalaciones de 5 estrellas: 1 plaza por cada 3 habitaciones.

Instalaciones de 4 estrellas: 1 plaza por cada 4 habitaciones.

Instalaciones de 3 estrellas: 1 plaza por cada 5 habitaciones.

Instalaciones de 2 ó menos estrellas: 1 plaza por cada 6 habitaciones.

e) Clínicas, sanatorios y hospitales: una plaza por cada 2 camas.

f) Bibliotecas, galerías de arte y museos públicos: deberá preverse un espacio de aparcamiento por cada 200 m. en establecimientos de más de 1.600 m².

3. Para todos los usos del apartado anterior en que resulte necesaria la reserva de aparcamientos, a excepción de los indicados en los párrafos f y h, habrán de reservarse igualmente plazas para aparcamientos de bicicletas —según las condiciones del artículo 13.2.8— en las siguientes proporciones:

a) Para todos los usos, un mínimo de plazas igual al 50% de las reservadas para automóviles.

b) En las edificaciones de garaje desligadas de cualquier otro uso, con independencia de la titularidad y régimen de explotación, habrá de reservarse un número mínimo de plazas para bicicletas equivalente al 15% de las previstas para automóviles. Si en estas edificaciones coexisten otros usos compatibles, deberán tenerse además en cuenta las dotaciones para bicicletas correspondientes a dichos usos.

4. Lo dispuesto en los anteriores apartados, es aplicable también a los edificios que sean objeto de ampliación de su volumen edificado. La cuantía de la previsión será la correspondiente a la ampliación. Igualmente se aplicarán estas reglas en los casos de modificación de los edificios o las instalaciones, que comporten cambio de uso.

5. En caso de edificios destinados a diversos usos, el número mínimo de plazas de aparcamiento se determinará en función del número de plazas asignado a cada uno de los usos.

Sección 6.ª

Uso de infraestructuras y servicios básicos

Artículo 35.— Definición.

1. El uso de infraestructuras y servicios básicos (STI) lo componen el conjunto de elementos que hacen posible la prestación a la ciudad y a sus moradores de los servicios básicos vinculados a las infraestructuras tales como abastecimiento de agua, eliminación y tratamiento de aguas residuales, eliminación de residuos sólidos, así como los suelos de reserva previstos para la ampliación o nuevo establecimiento de estos elementos.

Se incluyen asimismo aquellos elementos que son precisos para el funcionamiento de instalaciones de la ciudad, tales como las instalaciones de servicio del aeropuerto o los centros de transformación o producción de energía, así como los de almacenamiento y distribución de combustible.

2. Los elementos de este sistema podrán ser:

a) Lineales.

Constituidos por las redes y servicios de empresas de carácter público o privado, tales como la red de gas, red de energía eléctrica, red de abastecimiento de agua, red de almacenamiento y distribución de combustibles.

b) No lineales.

Que incluye, asimismo, los embalses, depósitos, depuradoras, vertederos de basura, reservas para instalación de servicios públicos municipales, y las reservas especiales para el almacenamiento de productos energéticos y su distribución, entre otros. Además, tendrán consideración de elementos no lineales las instalaciones necesarias para la distribución de energía y demás servicios básicos.

Artículo 36.— Localización.

Con la finalidad de prever el emplazamiento de determinadas instalaciones especiales, este Plan Especial califica áreas concretas asignándolas a este uso, y definiéndolas como Sistema Técnico de Infraestructura de servicio, de acuerdo con los motivos y regulación que se contienen en los artículos de estas normas.

Artículo 37.— Centrales de Telefonía.

Aquellos elementos técnicos o instalaciones, tales como las antenas de emisión o recepción de ondas, equipos de señalización o balizamiento, etc., propios o vinculados, en su caso, a determinados sistemas generales, dadas sus especiales características y utilidad podrán ser ubicados dentro de cualquier clase de suelo, siempre que cumplan su reglamentación específica y sectorial de carácter nacional y autonómico, así como las ordenanzas municipales que al efecto promulgue la entidad local. Su implantación será, en todo caso, a través de la tramitación de los correspondientes Planes Especiales temáticos.

Artículo 38.— Líneas aéreas de Alta Tensión.

Quedan prohibidos los tendidos eléctricos aéreos de alta tensión en suelo urbano y urbanizable.

Las existentes en suelos con dicha clasificación se considerarán en situación de fuera de ordenación, a los efectos del artículo 137 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado en su apartado 5 por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en los restantes como Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía por su Ley 1/1997, de 18 de junio y del artículo 7.4.2 del Plan General, entre tanto no se acometa la urbanización de los terrenos, en cuyo momento deberán subterranizarse.

En suelo urbano incluido en unidad de ejecución corresponderá dicha carga de subterranización —en la proporción que la normativa sectorial determine—, como cualquiera otra de urbanización, a los propietarios de la unidad.

En el resto de los casos, en función de la peligrosidad de las líneas existentes, de su afección medio-ambiental, de los programas de obras existentes en la zona, de las dificultades técnicas por el voltaje de las líneas, y de las disponibilidades presupuestarias, el Ayuntamiento con fondos propios y/o extremos irá acometiendo como desarrollo de este Plan General un programa de subterranización a medio plazo, pudiendo valorar para ello la posibilidad de repercutir parte de dichas cargas en la zona de que se trate.

Artículo 39.— Servidumbre.

1. Las servidumbres de cada instalación se ajustarán a los reglamentos y disposiciones que promulguen los organismos e instituciones competentes.

2. No obstante, se adaptarán como valores mínimos, salvo justificación en contrario:

a) En grandes canalizaciones de servicios y conducciones especiales, diez (10) metros a cada lado de la franja que determina el trazado.

A estos efectos, se consideran conducciones especiales o canalizaciones de servicio aquellos sistemas que o bien recogen un gran número de trazados en su interior, o suponen una instalación de tipo singular, tales como las grandes líneas de transporte de energía, los oleoductos, canales, etc.

b) En otro tipo de conducciones e infraestructuras generales de servicio urbano, cinco (5) metros a cada lado de la franja que determina el trazado.

CAPÍTULO III

Normas y Ordenanzas de Edificación

Artículo 40.— Zonas.

El suelo urbano de este Plan Especial se regula estableciendo las siguientes zonas a efectos de aplicación de normativa específica:

Zona de industria (IND).

Zona de terciario.

Zona de equipamiento comunitario (EQ).

Artículo 41.— Ordenanzas de la edificación y usos.

Las Normas contenidas en los capítulos siguientes del presente título, con los complementos y remisiones que expresamente se prevén, constituyen las Ordenanzas de la Edificación y Usos del Suelo Urbano previstas en el artículo 40 del Reglamento de Planeamiento.

Artículo 42.— Parcela.

1. Es toda porción de suelo delimitada con el fin de hacer posible la ejecución de la urbanización y de la edificación, conferir autonomía a la edificación por unidades de construcción y servir de referencia a la intensidad de la edificación y asegurar la unidad mínima de edificación.

2. La unidad de parcela resultante del planeamiento no habrá de ser necesariamente coincidente con la unidad de propiedad.

3. Cuando en las Ordenanzas de Zona se establece una parcela mínima, o unas dimensiones mínimas en algunos de sus lados, será obligatorio cumplir tales mínimos para poder edificar.

4. Las parcelas mínimas serán indivisibles de acuerdo con lo previsto en el artículo 258.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo. La cualidad de indivisible deberá hacerse constar obligatoriamente en la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad.

Artículo 43.— Solar.

Es la parcela que por reunir las condiciones de superficie y urbanización que establecen la Ley del Suelo y estas Normas, es apta para ser edificada de forma inmediata.

Artículo 44.— Definiciones relativas a la edificabilidad.**1. Superficie de techo edificable:**

Es la suma de las superficies cubiertas de todas las plantas que, de conformidad con estas Normas, tenga la consideración de Bajas o Altas.

En el cálculo de esta superficie se computarán también íntegramente las superficies correspondientes a las terrazas no voladas, a los cuerpos salientes cerrados, a las edificaciones o cuerpos de edificación auxiliares y a las edificaciones existentes que se mantengan, así como la proyección de las escaleras, incluso exentas, por cada planta, y la proyección horizontal por cada planta de los huecos de canalizaciones verticales y de ascensor.

La superficie de los cuerpos salientes abiertos, las plantas diáfanas, los pasajes públicos y los porches cubiertos computarán a estos efectos en un cincuenta por ciento.

2. Índice de edificabilidad bruta o de zona:

Es el límite máximo de edificabilidad, expresado en m^2/m^2s (metros cuadrados de techo/metros cuadrados de suelo) aplicado a toda la superficie de cada zona o sector.

3. Índice de edificabilidad neta para cada uso:

Es el índice máximo de edificabilidad, expresado en m^2/m^2s (metros cuadrados de techo/metros cuadrados de suelo) aplicable a la superficie neta edificable destinada a cada uso.

Artículo 45.— Ocupación de parcela.

1. Superficie resultante de la proyección ortogonal sobre un plano horizontal de la totalidad del volumen de la edificación, incluidos los cuerpos salientes.

2. En las Ordenanzas de Edificación correspondientes a cada zona se fijan los porcentajes de ocupación máxima de la edificación referidos a las parcelas.

3. Los sótanos resultantes de excavaciones, nivelaciones y rebajes de terreno no podrán sobrepasar el porcentaje de ocupación máxima de parcela.

4. Los terrenos no ocupados por la edificación al aplicar la regla de ocupación máxima, no podrán ser objeto de ningún otro tipo de aprovechamiento en superficie, más que el correspondiente a los usos Zonas Verdes y Deportivo de los contenidos en las presentes Normas, siempre que, en este segundo caso, no existan cuerpos de edificaciones que sobresalgan de la cota natural del terreno.

5. Los propietarios de dos o más parcelas contiguas podrán establecer la mancomunidad de los espacios libres de las parcelas con sujeción a los requisitos formales que establecen estas Normas para los patios mancomunados, salvo en aquellos casos en los que la Ordenanza de la zona la prohíba expresamente.

Artículo 46.— Alineación del vial.

Línea que separa el uso viario (peatonal o rodado) de otros usos, distinguiendo el dominio público del privado.

Artículo 47.— Línea de fachada.

Es el tramo de alineación a vial correspondiente a cada parcela.

Artículo 48.— Alineación de edificación.

Línea que señala el límite de la edificación y que podrá coincidir o no con la alineación del vial.

Artículo 49.— Ancho de vial.

Es una medida lineal relacionada con la anchura del vial, que en determinadas Ordenanzas se adopta como parámetro de referencia para determinar la altura reguladora y otras características de la edificación. Su forma de medición se atenderá a las siguientes reglas:

a) Si los límites del vial están constituidos por rectas y curvas paralelas con distancia constante en cualquier tramo del vial entre dos transversales, se tomará esta distancia como ancho de vial.

b) Si los límites del vial no son paralelos o presentan estrechamientos, ensanches o cualquier otro tipo de irregularidad, se tomará como ancho de vial, para cada lado de un tramo de calle comprendido entre los transversales, el mínimo ancho puntual en el lado y tramo considerados.

Artículo 50.— Altura reguladora máxima y número máximo de plantas.

La altura reguladora máxima es la que pueden alcanzar las edificaciones según los valores en cada una de las Ordenanzas de Zona. A cada altura corresponde un número máximo de plantas. Estas dos constantes, altura y número máximo de plantas, se han de respetar conjuntamente.

Artículo 51.— Criterios de medición de alturas.

1. La altura del edificio se medirá, desde la cota inferior de referencia de alturas hasta la intersección con el plano horizontal que contiene a la línea de arranque de la cubierta, o con el plano superior de último forjado en el caso de terraza o cubierta plana.

2. Por encima de la altura reguladora máxima sólo se permitirán:

a) En cubiertas inclinadas, la línea de cumbrera no podrá sobrepasar la altura de 2'75 metros sobre la altura reguladora máxima, debiendo coincidir el arranque de los faldones inclinados con el plano superior del último forjado de la edificación o, en su ausencia, con el que establezca la altura libre de la última planta.

b) En cubiertas planas podrá sobresalir sobre la altura reguladora máxima, un casetón de acceso, cuya altura libre no podrá ser superior a 2'50 metros, ni su ocupación, superior a la que ocupe la escalera, incluyendo zancas, mesetas y descansillos, en la planta de acceso a la cubierta. Dicho casetón deberá estar dispuesto de manera tal que no sea visible desde la vía pública, y su cubierta podrá ser inclinada con el mismo ángulo que el resto de la cubierta del edificio. En el supuesto que ello no sea posible, por las características de la edificación o del entorno habrá de ser previsto en el proyecto de edificación con composición arquitectónica conjunta con la del edificio.

c) Los petos de barandilla de fachadas (anterior, posterior o laterales) y de patios interiores, así como elementos de separación entre azoteas tendrán una altura máxima de 1'20 si son opacos y 1'80 si son enrejados o transparentes, en todo caso los petos de separación entre azoteas medianeras serán opacos y de 1'80 metros de altura.

d) Las cámaras de aire y elementos de cubierta en los casos de terraza o cubierta plana, con altura máxima total de 0'60 m.

e) Los elementos técnicos de las instalaciones, según se regula en estas Normas.

f) Los remates del edificio de carácter exclusivamente decorativos.

3. Los espacios interiores que puedan resultar de los cuerpos de edificación contemplados en los apartados anteriores, no serán, en general habitables ni ocupables, salvo en los términos que anteriormente se contemplan, o cuando expresamente se diga lo contrario en las Ordenanzas de Zona.

4. A los solos efectos de adecuación del edificio al entorno, de adaptación a la topografía del solar o en aras de una mejor composición arquitectónica, los criterios dimensionales fijados en este artículo, admitirán una tolerancia de hasta un 10%, siempre que se justifique la mejora del conjunto respecto al que resulta de la aplicación estricta de la norma y sin que ello pueda suponer en ningún caso aumento de la superficie edificable.

Artículo 52.— Criterios para el establecimiento de la cota de referencia.

1. Edificios con alineación obligatoria a vial:

En edificios cuya fachada, por aplicación de la Ordenanza, deba situarse obligatoriamente alineada al vial, la determinación de la cota de referencia o punto de origen para la medición de altura es diferente para cada uno de los supuestos siguientes:

1.1. Edificios con frente a una sola vía.

a) Si la rasante de la calle tomada en la línea de fachada es tal que la diferencia de niveles entre los extremos de la fachada a mayor y a menor cota es igual o menor que 1'50 metros la altura máxima se tomará en el punto de fachada coincidente con la rasante de calle de cota media entre las extremas.

b) Si por el contrario la diferencia de niveles es superior a 1'50 metros, se dividirá la fachada en los tramos necesarios para que sea aplicable la regla anterior, es decir, de forma que la diferencia entre las cotas extremas de cada tramo sea igual o inferior a 1'50 metros, aplicando a cada uno de estos tramos la regla anterior, y tomando en consecuencia como origen de alturas la cota media en cada tramo.

En cada uno de los tramos resultantes, la altura reguladora se medirá conforme a los modos expuestos que correspondan, considerando, únicamente a estos efectos, cada tramo con fachada independiente.

1.2. Edificios con frente a dos o más vías públicas formando esquina o chaflán.

a) Si la altura de la edificación es la misma en cada frente de vial, se aplicarán las disposiciones del número 1.1. anterior, pero

resolviéndose el conjunto de las fachadas a todos los viales desarrolladas longitudinalmente como si fuesen una sola.

b) Si las alturas reguladoras fueran diferentes se tomará la altura correspondiente a la calle más ancha y desde la esquina, una vez salvado el chafalán, se prolongará dicha altura hasta una distancia no superior a vez y media del ancho de la calle más estrecha, sin poder sobrepasar en ningún caso la distancia de 12 metros. A partir de este punto se tomará la altura correspondiente a la calle más estrecha. En segunda crujía (mínimo 3'50 m.) podrá elevarse la altura hasta enrasar con la correspondiente a la calle más ancha, en una longitud coincidente con la medianera del solar colindante de la calle más ancha. Los parámetros originados por la diferencia de altura no podrán ser medianeros, en ningún caso, y deberá llevar huecos y estar separado al menos 3 metros del lindero medianero.

1.3. Edificación en solares con frente a dos vías paralelas u oblicuas que no formen esquina ni chafalán.

Los edificios en solares con frente a dos vías paralelas u oblicuas que no formen ni esquina ni chafalán y cuya edificación en cada frente venga separada de la otra por el espacio libre interior de manzana, se regularán a efectos de medición de alturas como si se tratase de edificios independientes.

En caso de que no pueda disponerse patio interior de manzana por la proximidad entre las calles, la altura reguladora será la correspondiente a cada calle, situándose el salto de altura en la línea intermedia entre las alineaciones opuestas.

En todo caso esta línea quedará a una distancia no inferior a 3 metros de la alineación correspondiente a la calle más estrecha. Los casos especiales que no queden comprendidos en esta norma serán resueltos por los servicios técnicos en razón del paisaje urbano.

1.4. Los casos particulares que originen alineaciones muy irregulares, se resolverán por analogía con los criterios expuestos en los apartados anteriores.

1.5. Edificios con frente a plaza.

Las dimensiones de las plazas no influirán en la determinación de las alturas de la edificación con frente a ellas, las cuales se fijarán por la mayor de las alturas reguladoras correspondientes a las vías que forman plaza o afluyen a ella.

No se tendrán en cuenta, a efectos de la determinación de las alturas, aquellas calles cuyo ancho sea mayor que la dimensión mínima de la plaza. Una vez excluidas éstas, se tomará como origen de alturas la calle de mayor anchura que aboque a la plaza.

Los cruces de vías y los chaflanes no tendrán la consideración de plazas.

Cuando parte de la fachada de un edificio de frente a una plaza y el resto a uno de los viales de acceso, se tomará desde el punto extremo del tramo de fachada con frente a plaza, la altura correspondiente a la misma, y se mantendrá dicha altura una distancia equivalente a vez y media el ancho de la calle de acceso.

A partir de este punto se tomará la altura correspondiente a la calle. El paramento originado por la diferencia de altura no podrá ser medianero en ningún caso, deberá llevar huecos y estar separado al menos 3 metros del lindero medianero.

1.6. Edificios con fachada a parques, jardines, equipamientos y dotaciones.

En estos casos, la altura reguladora máxima será la más alta de las correspondientes a los dos frentes de calle de la misma manzana, contiguos a aquél de que se trate. Sobre estas zonas no se crearán servidumbres de ningún tipo. Se presentará proyecto de tratamiento de las medianeras colindantes a dichas zonas.

2. Edificios exentos.

Son aquellos que están aislados y separados totalmente de otras construcciones por espacios libres.

En los edificios exentos cuya fachada, por aplicación de la Ordenanza, no deba situarse obligatoriamente alineada al vial, las cotas de referencia para la medición de alturas se atenderán a las siguientes determinaciones:

2.1. La altura máxima de la edificación se fijará en cada uno de sus puntos a partir de la cota de la planta que tenga la consideración de Planta Baja, según lo especificado en el apartado 1 del artículo siguiente.

2.2. En los casos en que la edificación se desarrolle escalonadamente para adaptarse a la pendiente del terreno, los volúmenes edificados que se construyan sobre cada planta o parte de

planta que tengan la consideración de Planta Baja, se sujetarán a la altura máxima que corresponda a cada una de las partes citadas, y la edificabilidad total no deberá ser superior a la que resultaría de edificar en un terreno horizontal.

2.3. Las cotas de referencia de las Plantas Bajas se mantendrán con una variación absoluta superior o inferior a 1 metro en relación a la cota natural del terreno en el sentido longitudinal de las fachadas.

En consecuencia, en los terrenos de pendientes acusadas, la Planta Baja habrá de fraccionarse en el número conveniente de partes para cumplir con la condición antedicha, no pudiendo sobrepasar la altura máxima autorizada en ninguna sección longitudinal o transversal del propio edificio con respecto a las respectivas cotas de referencia de las distintas Plantas Bajas existentes.

Artículo 53.— Planta Baja.

1. Edificios exentos.

Se define como Planta Baja a la planta del edificio al nivel de rasante del terreno o dentro de los límites de tolerancia que con respecto a ella señalan estas Normas en el artículo anterior.

2. Edificios con alineación obligatoria a vial.

En los edificios que por aplicación de la Ordenanza, vayan alineados a vial, la cota de referencia de la planta baja para cada parcela es aquella cuya solera o forjado está situado como máximo entre 1'50 m. por encima y 0'75 m. por debajo de la cota de referencia reguladora del edificio.

Si la parcela diera frente a dos viales opuestos, incluso con distintas rasantes, la cota de Planta Baja en cada frente se determinará como si se tratase de parcelas independientes cuya profundidad alcanzase el punto medio de las manzanas.

En todos aquellos solares de esquina de calles con ancho inferior a 10 metros, en los que sean de aplicación las Ordenanzas de Industrial, Terciario y Equipamientos Comunitarios, y que no tengan expresamente definida una alineación de chafalán, será obligatorio dejar en planta baja, si la construcción fuera alineada al vial, o en la cerca de cerramiento, si la construcción fuera retranqueada, un chafalán definido por la distancia de 3 metros a partir de la esquina, en ambas fachadas. En casos excepcionales, el Ayuntamiento determinará la solución correspondiente.

1. Para todos los casos.

a) Con independencia de lo que a este respecto establezcan las Ordenanzas de Zona, con carácter general se fija una altura mínima de 3'50 metros entre la cota superior de la solera o del forjado de suelo, y la inferior de la estructura que conforme el techo, y/o, en su caso, el arranque de la cubierta, cuando ésta se destine a Uso Comercial o Público, de 2'60 metros entre elementos de acabado, para Uso de Oficinas, y de 2'50 metros también entre elementos de acabado, cuando se trate de Uso de Aparcamiento.

Las anteriores medidas podrán rebajarse en el primero de los casos, puntualmente por razones constructivas o formales, hasta los 3'00 metros, en el segundo, servicios, pasillos,... hasta 2'20 metros, y en el tercero, como consecuencia de instalaciones u otras causas, también puntualmente, hasta los 2'25 metros.

b) No se permite el desdoblamiento de la planta baja en dos plantas según el sistema de semisótano y entresuelo.

c) Los altillos o planta baja partida se permiten en planta baja siempre que formen parte del local ubicado en dicha planta, sin tener acceso independiente del exterior. Se permiten altillos, no utilizables para vivienda, cuando cumplan las condiciones siguientes:

c.1) Se separarán un mínimo de dos (2) metros de la fachada que contenga el acceso principal al edificio.

c.2) No podrán superar el 50% de ocupación sobre la planta de local en que se ubiquen.

c.3) Su altura libre mínima, entre elementos de acabado, será de 2'20 metros por encima y 2'50 metros por debajo.

Artículo 54.— Planta sótano.

1. En los edificios que, por aplicación de la Ordenanza deban alinearse vial, se define como planta sótano la situada por debajo de la planta baja, tengan o no huecos a causa de los desniveles en cualquiera de los frentes de la edificación.

2. En los demás casos, la planta sótano es aquella enterrada o semienterrada siempre que su techo esté a menos de 1'50 metros sobre el nivel original del suelo exterior. La parte de planta semienterrada cuyo techo sobresalga más de 1'50 metros por encima de este nivel tendrá en toda la parte en cuestión la consideración de planta baja.

3. La superficie del sótano no computará edificabilidad cuando se destine a garaje, almacenes, trasteros, servicios e instalaciones, ligados a los usos que se implanten en la parcela.

4. En plantas de sótano se permitirán otros usos distintos de los señalados en el apartado anterior —siempre que se garantice el cumplimiento de la Normativa Sectorial aplicable— en cuyo caso deberán cumplirse, con carácter simultáneo las siguientes condiciones:

a) La superficie de techo del sótano podrá ser superior a la ocupación en planta del edificio, siempre que entre ambas superficies no se supere la ocupación máxima permitida y se cumplan las separaciones a lindero.

b) La superficie de sótano computará íntegramente a efectos del índice de edificabilidad neta y de la superficie de techo edificable. En las Ordenanzas de Zona en las que el índice de edificabilidad neta, no sea un parámetro relevante se disminuirá la ocupación en planta altas y/o baja de tal manera que la superficie de techo total del edificio no sea superior a la que resultara de agrupar todo el volumen sobre la rasante.

5. Para los usos antes citados, la altura libre mínima entre elementos de acabado será de 2'50 metros, pudiendo rebajarse puntualmente, por motivos estructurales, constructivos y/o de instalaciones, hasta los 2'25 metros.

La superficie del sótano podrá alcanzar la ocupación máxima permitida para cada Ordenanza específica de Zona, debiendo cumplirse simultáneamente las condiciones de separación a linderos públicos y privados de dicha Ordenanza, salvo los casos en que expresamente se permita la mancomunidad en parcelas contiguas.

Artículo 55.— Plantas Altas.

1. Se defina como Planta Alta a cualquier planta de una edificación situada sobre la planta baja.

2. La altura libre de las plantas altas entre elementos de acabado no será inferior a 2'60 metros ó 2'50 metros (aparcamiento), pudiendo rebajarse hasta 2'20 metros en pasillos, servicios... Las plantas diáfanas para instalaciones, con altura inferior a 2'10 metros no contarán a efectos de número de plantas, aunque sí a efectos de altura máxima edificable.

Artículo 56.— Medianería.

Es la pared lateral, límite entre dos edificaciones o parcelas contiguas hasta el punto común de elevación, pudiendo interrumpirse su continuidad por patios de luces y ventilación sean o no de carácter mancomunado.

Artículo 57.— Reglas sobre medianerías.

1. Cuando por aplicación de diferentes alturas reguladoras, retranqueos, profundidad edificable y otras causas, aparezcan medianerías al descubierto, éstas habrán de acabarse con los materiales y tratamientos propios de la fachada del edificio, y optativamente podrá retirarse la distancia necesaria para permitir la aparición de huecos como si se tratase de una fachada.

2. Si la medianería que resulte de la edificación de dos solares contiguos no es normal a la línea de fachada, sólo podrán edificarse los solares cuando el ángulo formado por la medianería con la normal de la fachada en el punto de su intersección sea inferior a 30°.

Se exceptúan de esta condición las parcelas cuyo colindante se encuentren ya edificadas.

En los demás casos, para poder edificar habrán de regularizarse los solares de forma que cumplan la condición indicada.

Los casos especiales a que den lugar linderos de parcela curvos o quebrados o parcelas en ángulo, serán resueltos por equiparación con el criterio que se contiene en este artículo.

Artículo 58.— Manzana.

Es la superficie de suelo delimitada por alineaciones de viabilidad contiguas.

Artículo 59.— Retranqueos de la edificación respecto a la alineación.

Es el retroceso de la edificación respecto a la alineación del vial o a las medianerías.

Puede ser:

- Retranqueo en todo el frente de alineación de una manzana.
- Retranqueo en todas las plantas de una edificación.
- Retranqueo en las plantas altas de una edificación.
- Retranqueo en planta baja para formación de pórticos o soportales.

Artículo 60.— Reglas sobre retranqueos.

Se permitirán retranqueos en las zonas o sectores en que así se determine en las correspondientes Ordenanzas, y deberán responder a las características que asimismo se determinen.

Artículo 61.— Cuerpos salientes.

1. Se definen como cuerpos salientes a los cuerpos de la edificación habitable cerrados o abiertos, que sobresalen del plano de fachada (perímetro cerrado del edificio) o de la alineación de la edificación.

2. Son cuerpos salientes abiertos los que tienen su perímetro volado totalmente abierto. Pertenecen a este concepto los balcones o análogos.

3. Son cuerpos salientes cerrados los que tienen su perímetro volado cerrado total o parcialmente con elementos fijos.

4. Cómputo de superficies:

a) La superficie en planta de los cuerpos salientes cerrados se computará íntegramente a efectos del índice de edificabilidad neta y de la superficie de techo edificable.

b) La superficie en planta de los cuerpos salientes abiertos computará en un cincuenta por ciento a efectos del índice de edificabilidad neta y de la superficie de techo edificable.

c) La proyección de los cuerpos salientes cerrados y abiertos no computará a efectos de ocupación máxima de parcela, computando no obstante a efectos de separaciones a los límites de parcela.

d) Los cuerpos salientes computarán a efectos de separación a los límites de las parcelas.

5. En los edificios alineados a vial, los cuerpos salientes deberán separarse la medida del vuelo y como mínimo 0'60 m. de la medianería sobre el plano de fachada. Asimismo los cuerpos salientes no podrán estar a una altura inferior a 3'50 m. sobre el nivel de la acera.

Artículo 62.— Elementos salientes.

Son parte integrante de la edificación o elementos constructivos no habitables ni ocupadas, de carácter fijo, que sobresalen de la línea de fachada, o de la alineación de la edificación, o de la alineación interior.

Habrán de atenerse a las siguientes regulaciones:

1. Los elementos salientes tales como los zócalos, pilares, aleros, gárgolas, marquesinas, parasoles y otros semejantes fijos, se limitarán en su vuelo por las mismas disposiciones indicadas en el artículo anterior para los cuerpos salientes, con las siguientes particularidades, aplicables a todas las Ordenanzas:

a) Se admiten en todas las situaciones los zócalos, que podrán sobresalir un máximo de 10 cm., respecto al paramento de fachada.

b) Se admiten los elementos salientes en planta baja siempre que: a) den frente a calle de más de 6 m. de ancho; b) no sobresalgan más de un treintavo del ancho del vial; y c) cumplan la condición c) siguiente.

c) Se admiten los elementos salientes que se sitúen de forma que ninguno de sus puntos se encuentre a una altura inferior a 3 m. por encima de la rasante de la acera, y que su vuelo no rebase en todo punto una distancia igual al ancho de la acera menos 60 cm., y con un máximo de 1'50 m. y sin ser en ningún caso superior al vuelo máximo de cuerpos salientes correspondientes a la calle.

d) Los aleros podrán volar del plano de fachada hasta un máximo de 0'45 m.

2. Los elementos salientes no permanentes, tales como los toldos, las persianas, anuncios y similares, no están incluidos en el concepto de elementos salientes que se regula en estas Normas al no tener el carácter de fijos. En relación con ellos se estará a lo que señalen las Ordenanzas específicas de zona o sector y, en su defecto, a la Ordenanza municipal que el Ayuntamiento elaborará a tal efecto.

Artículo 63.— Separaciones mínimas a linderos privados y públicos.

1. Las separaciones mínimas de la edificación o edificaciones al frente de vía pública, al fondo de la parcela, a los lindes laterales de ésta y entre edificaciones de una misma parcela, son las distancias mínimas a las que se podrá situar la edificación, incluidos los cuerpos salientes, hasta los planos o superficie regladas verticales cuya directriz sea la linde de cada parcela.

El valor de tales parámetros se determina en las Ordenanzas específicas de cada zona o sector.

2. Los sótanos e instalaciones deportivas o cualesquiera otras resultantes de excavaciones, desniveles o rebajes del terreno, deberán respetar los parámetros de las separaciones a linderos fijados para cada zona o sector.

3. No obstante, las rampas no cubiertas que den acceso a cocheras, sótanos e instalaciones deportivas no se considerarán incluidas en la obligación de separación a linderos que establece el apartado anterior.

Artículo 64.— Elementos técnicos de las instalaciones.

Son partes integrantes de los servicios del edificio de carácter colectivo o individual, y comprenden los siguientes conceptos: filtros de aire, depósitos de reserva de agua, de refrigeración o acumuladores, conductos de ventilación o de humos, claraboyas, antenas de telecomunicación, radio y televisión, maquinaria de ascensores, aparatos o elementos de climatización e incluso para acceso de éstos a la terraza o cubierta.

Habrán de cumplir las siguientes condiciones:

1. Los elementos técnicos de las instalaciones que se definen en estas Normas, habrán de ser previstos en el proyecto de la edificación, con composición arquitectónica conjunta con la del edificio.

2. Las dimensiones correspondientes a estos elementos han de estar en función de las exigencias de cada edificio o sistema de instalación.

3. Estos elementos técnicos nunca podrán tener el carácter de parte del edificio que se pueda comercializar independientemente.

Artículo 65.— Casos particulares.

1. **Construcciones auxiliares.** Salvo que expresamente se prohíba en determinadas Ordenanzas específicas de zona se podrán realizar construcciones o cuerpos de edificación auxiliares al servicio de los edificios principales, con destino a portería, garaje particular, almacén de herramientas y otras similares. Dichas construcciones computarán a efectos de la medición del techo edificado, volumen y ocupación, así como deberán cumplir el valor de los parámetros de separación a linderos privados y públicos, salvo los casos en que dichas instalaciones puedan mancomunarse entre propietarios.

2. **Cerramientos de locales.** Los locales comerciales en planta baja de edificios de nueva construcción se dotarán de cerramientos que, aunque tengan carácter de provisional, deberán construirse con la debida resistencia al impacto y ornato adecuado. En todo caso estos elementos serán incluidos en el proyecto sujeto a licencia, integrándose en el diseño general del edificio.

3. **Edificios singulares.** Las edificaciones para uso público promovidas por la Administración, Entidades de Derecho Público y otras con fines no lucrativos, que por sus específicas características de singularidad y de uso requieran soluciones arquitectónicas especiales a la que no convenga aplicar las determinaciones y parámetros previstos con carácter general en la normativa de condiciones de edificación (general y de zona), podrán ser exonerados de su estricto cumplimiento.

En estos casos se requerirá en el trámite de concesión de licencia la presentación de un anteproyecto en el que se justifiquen de forma precisa las razones de las derivaciones que se proponen respecto a la norma. Dicho documento deberá ser informado por los Servicios Técnicos Municipales previamente a su aprobación por el Pleno de la Corporación que a tales efectos podrá asesorarse en cada caso por personas o entidades de reconocido prestigio y solvencia en la materia.

1. Pasillos y escaleras.

2.a) El ancho de los pasillos no podrá ser inferior a 0'80 m.

2.b) Las escaleras se regularán por las siguientes condiciones:

1. Para alturas del edificio iguales o inferiores a PB +3 plantas, las escaleras se podrán iluminar y ventilar cenitalmente siempre que el hueco de iluminación en cada una de las plantas tenga una superficie no inferior a 1 m².

Para alturas superiores a PB +3, la iluminación y ventilación deberá ser directa con huecos en cada planta, de superficie no inferior a 1 m².

2. La anchura mínima de las mesetas habrá de ser 1'00 m. excepto en viviendas unifamiliares, que podrá ser menor.

3. La anchura mínima libre de los tramos de escalera será de 0'90 m.

a) La ventilación e iluminación por medios técnicos, se admitirá para dependencias y piezas auxiliares no destinadas a estancias, cuando se aseguren las condiciones higiénicas y esté expresamente autorizado por la Normativa vigente.

b) La ventilación e iluminación de locales de trabajo y/o destinados a uso comercial o de oficinas, podrá realizarse mediante Patios de Luces, o mediante elementos técnicos que estén expresamente autorizados por la Normativa vigente o, en su defecto, de probada eficacia para asegurar las adecuadas condiciones de higiene.

c) Para los locales cuya actividad genere humos, olores, vapores o emanaciones molestas, deberán instalarse conductos de ventilación de uso exclusivo y estancos, hasta la cubierta.

5. Patios de ventilación.

1. Se designan con este nombre a los espacios no edificados, de carácter análogo a los Patios de Luces, pero destinados a iluminar y ventilar las dependencias de las viviendas que no tienen la consideración de estancias.

2. Los Patios de Ventilación pueden ser interiores o mixtos.

3. Las dimensiones y superficies mínimas obligatorias de los Patios de Ventilación dependen de su altura. La dimensión del patio será tal que permita inscribir en su interior un círculo de diámetro mínimo igual a un séptimo de la altura total del edificio, con un mínimo de 2 m. El círculo deberá estar libre, quedando fuera de él todo tipo de cuerpos o elementos salientes. La superficie mínima queda regulada por la tabla siguiente:

Altura del Patio de Ventilación (N.º de plantas)	Superficie mínima (m ² s)
Hasta 2	5
Hasta 3	7
Hasta 4	9
Hasta 5	11
Más de 5	15

4. A los efectos del presente artículo, se computarán tantas plantas como se ventilen e iluminen a través de los Patios en cuestión.

5. Los Patios de Ventilación mixtos cumplirán las mismas condiciones establecidas para los Patios de Luces mixtos.

6. Los Patios de Ventilación podrán cubrirse con claraboyas siempre que se deje un espacio periférico libre sin cierre de ninguna clase, entre la coronación de los paramentos del patio y la claraboya, con una superficie de ventilación mínima de un 25% superior a la del patio.

6. Patio de Luces.

1. Se define como Patio de Luces al espacio no edificado situado dentro del volumen de la edificación y destinado a obtener iluminación y ventilación.

2. Los Patios de Luces podrán ser interiores o mixtos. Son interiores cuando no se abren a otros espacios libres o de vial, y son mixtos los abiertos a estos espacios.

3. Sin perjuicio de limitaciones específicas más restrictivas para determinadas zonas, con carácter general, la dimensión y superficie mínima obligatoria de los Patios de Luces interiores depende de su altura. La dimensión mínima del Patio de Luces interior será tal que permita inscribir en su interior un círculo de diámetro igual a un cuarto de su altura, con un mínimo de 3 m. El círculo deberá estar libre, quedando fuera de él todo tipo de cuerpos o elementos salientes. Sus superficies mínimas serán las fijadas en la siguiente tabla:

Altura del Patio de Luces (N.º de plantas)	Superficie mínima (m ² s)
Hasta 2	9'00
Hasta 3	10'50
Hasta 4	12'50
Hasta 5	16'00
Más de 5	20'00

4. Los Patios de Luces mixtos, que son los abiertos por alguna o algunas de sus caras a espacios libres o viales, no tendrán que cumplir las superficies mínimas señaladas en la tabla del número 3 anterior, pero en cualquier caso deberán guardar las distancias mínimas entre paredes fijadas por el diámetro del círculo inscribirle que se ha establecido en el número 3 anterior de este artículo.

Las paredes de los Patios de Luces mixtos se considerarán fachadas a todos los efectos.

5. En todo lo referente a Patios de Luces interiores se tendrán en cuenta, además de lo anteriormente dispuesto por este artículo, las siguientes reglas:

a) Las luces mínimas entre muros del patio no podrán reducirse con cuerpos salientes de ninguna clase.

b) La altura del patio se medirá en número de plantas, a los efectos de determinación de su superficie, desde la más baja a la que el patio sirva, hasta la más elevada que lo rodee.

c) Los Patios de Luces se podrán cubrir con elementos transparentes siempre que se garantice que la superficie de ventilación sea mayor o igual a la superficie del patio.

d) Lo indicado en el apartado anterior no se podrá realizar si al patio de luces recaen viviendas interiores.

6. Obras de ampliación.

Todo lo que se dispone en estas Normas, será de aplicación a las obras de ampliación cuando contemplen la elevación de nuevas plantas.

a) Del estado de la edificación existente.

CAPÍTULO IV

Ordenanza particular de zona

Sección 1.^a

Uso industrias del cobre

Artículo 66.— Definición.

Comprende la zona grafiada con la denominación Industrias del Cobre (IND-CU) en el plano de Usos, Intensidades y Ordenanzas, teniendo la consideración de suelo urbano consolidado.

Artículo 67.— Condiciones de ordenación, edificación y renovación en Industrias del Cobre (IND-CU).

1. Parcela mínima edificable.

La parcela mínima edificable será la existente a la fecha de aprobación definitiva del presente Plan Especial.

2. Edificabilidad neta máxima.

1'5 m²/m²s sobre superficie industrial neta.

3. Ocupación máxima de parcela.

La ocupación máxima de la parcela industrial neta será la resultante de la aplicación de los parámetros de edificación del presente artículo.

4. Altura máxima edificable.

La altura máxima edificable será de 15 metros; excepcionalmente podrá admitirse, por justificadas razones técnicas derivadas de las características particulares de la industria que se trate, una altura máxima de 25 m.

Quedan exceptuados de esta norma los elementos verticales industriales y singulares necesarios para el desarrollo de la actividad, cuya altura será la que la funcionalidad y/o normativa sectorial demandara.

5. Altura libre de plantas.

No se fijan alturas libres máximas de plantas.

6. Separación a linderos privados y públicos.

No se establezca separación mínima a linderos públicos o privados.

7. Regulación de locales de actividad industrial en el interior de parcela.

En las parcelas definidas en esta Normativa podrán agruparse, implementarse o subdividirse en locales de actividad industrial y compatibles, manteniendo y registrando la mancomunidad del suelo y cumpliendo las condiciones de edificabilidad de esta Ordenanza, así como del resto de normativas sectoriales de aplicación.

8. Régimen específico.

Las industrias existentes, incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza: Peninsular del Latón, S.A., Laminados Oviedo-Córdoba, S.A. y Atlantic Copper, S.A. se mantienen en su integridad y por tanto, en ningún caso, quedan fuera de ordenación u Ordenanza. Ello será de aplicación, igualmente, a sus eventuales sucesoras y cesionarias.

Podrán realizar obras de reforma, ampliación, consolidación y/o renovación dentro de los parámetros de esta Ordenanza, siempre y cuando tenga por finalidad el mantenimiento, consolidación, modernización o ampliación de la actividad principal existente o sus instalaciones industriales.

Así mismo, dentro de cada parcela podrán implantarse nuevas edificaciones industriales para el desarrollo de industrias auxiliares, complementarias o afines dentro del mismo grupo empresarial, manteniendo la mancomunidad del suelo y cumpliendo las condiciones de edificabilidad de esta Ordenanza.

9. Regulación de usos.

Se admiten los siguientes usos:

a) Uso dominante:

Uso de Industria en 1.^a, 2.^a y 3.^a categorías.

b) Usos compatibles:

Uso Terciario, exclusivamente para Oficinas Industriales, Sursales Bancarias, Bares, Cafeterías y Restaurantes.

Condiciones específicas:

1. Los usos permitidos quedan regulados por la normativa sectorial aplicable.

2. Se prohíben expresamente las Industrias Nocivas y Peligrosas.

3. Se prohíbe expresamente el uso residencial.

Sección 2.^a

Uso Parque Joyero

Artículo 68.— Definición y subzonificación.

Comprende esta calificación la zona grafiada con la denominación Parque Joyero en el plano de Usos, Intensidades y Ordenanzas, siendo objetivo de esta Ordenanza amparar el Proyecto del Parque Joyero, tanto en su vertiente industrial como en los usos terciarios previstos en el mismo.

Artículo 69.— Condiciones de ordenación y edificación del Parque Joyero.

El desarrollo del Proyecto del Parque Joyero de Córdoba a ubicar en la Manzana núm. 1 de este Plan Especial, queda exceptuado de cumplir algunas de las condiciones de edificación planteadas en esta sección, en base a su desarrollo como conjunto y a sus singularidades de composición y se acogerá a los siguientes parámetros:

1. Parcela:

El conjunto del Parque Joyero será considerado a estos efectos una única parcela, con dos calificaciones distintas, definida por el viario estructural que se define en este plan.

2. Edificabilidad:

1'2 m²/m²s sobre la superficie neta de la manzana núm. 1 de la definida en este PERI.

3. Altura:

La altura máxima edificable será de 15 m. excepcionalmente podrá admitirse y por justificadas razones técnicas derivadas de las características particulares de la instalación que se trate de una altura máxima de 20 m., con un número máximo de 4 plantas.

Por encima de la altura máxima establecida se podrán realizar, además, elementos emblemáticos y/o de instalaciones, en forma de torre, cuya altura podrá ser de hasta 35 m., en un número no superior a tres con una ocupación máxima en planta de 30 m², cada uno de ellos, que en ningún caso podrán ser soporte de elementos publicitarios.

4. Separación a linderos y retranqueos:

La edificación se dispondrá libremente sobre la manzana núm. 1, sin definirse línea alguna y pudiéndose alinear a vial.

5. Cerramientos:

Dadas las especiales condiciones de seguridad interior que por su actividad debe reunir el recinto, podrán ejecutarse los cerramientos exteriores, que acordes con la tecnología por la que se opte, protejan el mismo, sin establecerse limitación dimensional alguna sobre los mismos. En cualquier caso, si el cerramiento superase los 3 m. de altura total ó 1'50 m. en su parte opaca, deberá tramitarse un Estudio de Detalle para su autorización.

6. Cotas de referencia:

Atendiendo al sentido del conjunto edificado que se define la determinación de cotas de referencia de planta baja, respecto al viario público estará a la definición del citado conjunto.

Artículo 70.— Regulación de Usos.

Se admiten los siguientes usos:

a) Usos dominante:

Uso de Industria en 1.^a, 2.^a y 3.^a categorías.

Uso Terciario, según desarrollo de Proyecto de Parque Joyero.

b) Usos prohibidos:

Todos los demás.

Condiciones específicas:

1. Los usos permitidos quedan regulados por la normativa sectorial aplicable.

2. Se prohíben expresamente las industrias nocivas y peligrosas.

3. Se prohíbe expresamente el uso residencial.

4. Se preverá una plaza de aparcamiento cada 100 m² construidos.

Sección 3.^a

Uso Industrial 3 - Terciario

Artículo 71.— Definición y subzonificación.

Comprende esta clasificación la zona grafiada con la denominación IND 3-Terciario en el plano de Usos, Intensidades y Orde-

nanzas, siendo objetivo de esta Ordenanza mantener la vinculación del uso industrial preexistente, permitiéndose adicionalmente formas específicas de Uso Terciario.

Artículo 72.— Condiciones de ordenación y edificación en Gran Industria (IND-3) y Terciario.

1. Parcela mínima edificable.
La parcela mínima edificable deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: 2.000 m².
- Longitud mínima fachada: 15 m.

2. Edificabilidad neta máxima.
1'83 m²/m²s sobre superficie industrial neta.

3. Ocupación máxima de parcela.

La ocupación máxima de la parcela neta será la resultante de la aplicación de los parámetros de edificación del presente artículo.

4. Altura máxima edificable.

La altura máxima edificable será de 15 metros, excepcionalmente podrá admitirse y por justificadas razones técnicas derivadas de las características particulares de la instalación que se trate de una altura máxima de 20 m. con un número máximo de 4 plantas.

5. Altura libre de plantas.

No se fijan alturas libres máximas de plantas.

6. Separación a linderos privados y públicos.

La separación mínima a linderos públicos será de 6 m. y la separación mínima a linderos privados será de 4 m.

7. Regulación de usos.

Se admiten los siguientes usos:

a) Uso dominante:

Uso de Industria en 1.ª, 2.ª y 3.ª categorías.

b) Usos compatibles:

Uso Terciario exclusivamente para Oficinas Industriales, Sursales Bancarias, Bares, Cafeterías y Restaurantes.

c) Usos prohibidos:

Todos los demás.

Condiciones específicas:

1. Los usos permitidos quedan regulados por la normativa sectorial aplicable.

2. Se prohíben expresamente las industrias nocivas y peligrosas.

3. Se prohíbe expresamente el uso residencial.

4. Se preverá una plaza de aparcamiento cada 100 m² construidos.

Sección 4.ª

Uso de Equipamiento Comunitario Privado

Artículo 73.— Definición.

Comprende la zona grafiada con la denominación Equipamiento Comunitario Privado en el plano de Usos, Intensidades y Ordenanzas.

Artículo 74.— Condiciones de ordenación y edificación en equipamiento comunitario.

1. Parcela mínima edificable.

La parcela mínima edificable deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: 1.000 m².
- Longitud mínima fachada: 20 m.

2. Edificabilidad neta máxima.
1'2 m²/m²s sobre superficie neta.

3. Ocupación máxima de parcela.

La ocupación máxima de la parcela neta será del 100% de su superficie.

4. Altura máxima edificable.

La altura máxima edificable será de 15 metros; excepcionalmente podrá admitirse y por justificadas razones técnicas derivadas de las características particulares de la edificación que se trate de una altura máxima de 20 m. con un número máximo de 3 plantas.

5. Altura libre de plantas.

No se fijan alturas libres máximas de plantas.

6. Separación a linderos privados y públicos.

Ubicado el suelo con esta Calificación y Ordenanza en la Manzana 1, Parque Joyero, con cuyo proyecto se desarrolla e imbrica no se fija parámetro alguno de separación a linderos, regulando su implantación el conjunto del proyecto y las determinaciones establecidas en el artículo 71 de estas Ordenanzas.

7. Regulación de usos.

Se admiten los siguientes usos:

a) Uso dominante:

Uso de Equipamiento Comunitario:

— Pabellones de Exposiciones.

— Educativo.

b) Usos compatibles:

— Terciarios, según desarrollo de Proyecto de Parque Joyero.

— Sociales, Culturales y Deportivos, compatibles en el recinto de Exposiciones.

Córdoba, enero de 2003.— El Arquitecto Director, Luis Giménez Solvedilla.

**Gerencia de Urbanismo
Servicio de Licencias
Oficina de Actividades**

Núm. 7.335

Expediente número: 158/2003

Centros Comerciales Carrefour, Sociedad Anónima, solicita Licencia Municipal para el ejercicio de la actividad de Estación de Servicio en Centro Comercial, en Carretera Nacional IV kilómetro 400 de este municipio, con arreglo al proyecto presentado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Informe Ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería de Presidencia 153/1996, de 30 de abril, así como artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público por término de 20 días a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las alegaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Durante este periodo, el expediente permanecerá expuesto en la Oficina de Actividades de la Gerencia Municipal de Urbanismo, donde podrán dirigirse para cualquier consulta o aclaración, en horario de 9 a 14 horas.

Córdoba, 10 de agosto de 2003.— El Presidente de la G.M.U., Andrés Ocaña Rabadán.

**Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento**

Núm. 7.411

La Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el día 25 de julio de 2003, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar inicialmente la Modificación Puntual del Plan Parcial Llanos de Arjona, en Santa María de Trassierra, promovido por Exportaciones Cordobesas, S.A.

Segundo.— Someterlo a información pública por plazo de un mes, de acuerdo con el artículo 139 del Reglamento de Planeamiento, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, así como en el tablón de anuncios de la Gerencia Municipal de Urbanismo y periódico de ámbito provincial.

Tercero.— Solicitar los informes correspondientes a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y al Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial de Córdoba.

Cuarto.— Solicitar a las Compañías suministradoras respectivas los informes referentes a las infraestructuras previstas.

Quinto.— Requerir al promotor para que subsane las deficiencias señaladas en el punto 6 del informe del Servicio de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo y de acuerdo con los criterios que indique en su día el Consejo de Gerencia, a la vista del resultado del periodo de información pública, antes de someter el expediente a su aprobación definitiva.

Córdoba, 12 de agosto de 2003.— El Presidente, Andrés Ocaña Rabadán.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 7.285

B A N D O

Por Luis Piña, Sociedad Anónima, con C.I.F. A-23.060.288, se ha solicitado Licencia Municipal para instalación de Supermercado, en el inmueble sito en Plaza de Colón, número 3, de este Municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental de 19 de diciembre de 1995,

se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones y reparos pertinentes, en el plazo de 20 días, a contar desde la fecha de publicación de presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el mismo espacio de tiempo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque, 14 de agosto de 2003.— El Alcalde, Antonio Ruiz Sánchez.

PUENTE GENIL

Núm. 7.291

A N U N C I O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2003, ratificó el Convenio Urbanístico suscrito entre este Ayuntamiento y la empresa Euroresidencial Andaluza de Viviendas S.L. para la ejecución de la Unidad de Ejecución núm. 13 del PGOU, de Puente Genil, abriéndose un periodo para exposición pública de 20 días mediante anuncio que fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 93 de fecha 07 de julio de 2003 y en el Tablón de Edictos Municipal.

Finalizado el plazo de exposición pública abierto y no habiéndose presentado ninguna alegación al mismo, se procede a publicar el presente anuncio junto con el texto íntegro del Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos Municipales, siendo definitivo dicho Convenio desde el día siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del presente Anuncio:

CONVENIO DE GESTIÓN CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD DE ACTUACIÓN NUM. 13.

En Puente Genil, a 24 de abril de 2003.

REUNIDOS

De una parte don Manuel Baena Cobos, DNI 30.073.138-V, en su calidad de Alcalde de Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil.

De otra parte don Rafael Espejo Espejo, DNI 75.659.052-T, en nombre y representación de Euroresidencial Andaluza de Viviendas S.L., entidad domiciliada en Montilla, Avda. Andalucía, s/n, como Administrador único de la referida empresa según escritura de apoderamiento que se acompaña.

EXPONEN:

PRIMERO.- Que Euroresidencial Andaluza de Viviendas, S.L., es dueña de las fincas sitas en la Unidad de Ejecución nº 13, de Puente Genil.

SEGUNDO.- Que Euroresidencial Andaluza de Viviendas, S.L., va a llevar a cabo de acuerdo con el Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil el Proyecto de Urbanización y la Reparcelación voluntaria de la Unidad de Actuación número 13 de conformidad con las siguientes:

ESTIPULACIONES:

PRIMERA.- Las fincas sobre las que se va a efectuar la unidad de actuación, tienen las siguiente superficie y potencial:

Superficie de actuación es de 7175 m² .

Uso residencial.

Superficie solares 2755 m² .

Techo máximo 6100 m² .

Potencial de viviendas 55 viviendas.

Las citadas cifras están descritas según la ficha de planeamiento de la unidad de actuación número 13.

SEGUNDA.- El Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil tiene legalmente el siguiente aprovechamiento:

Solar 10% de 2.755 m² equivalente a 275.50 m² suelo.

Techo 10% de 6.100 m² equivalente a 610.00 m² techo.

NÚM. Viviendas 10% sobre 55 viviendas equivalente a 5,5 viviendas.

El resultado es de 5.5 unidades de viviendas de 610/5.5 igual a 110,91 m² de techo construidos.

Con 110,91 m² de techo se obtienen 5.5 viviendas de 90 m² útiles.

TERCERA.- La valoración económica resultante de la ejecución de la unidad de actuación se concreta en los siguientes términos:

El módulo de VPO del año 2002 para Puente Genil en Régimen General es de 815.00 euros m² útil, con lo cual el precio de venta sería:

5.5 viviendas x 90 m² útiles 815 euros = 403.425 euros.

Como el valor del suelo no puede exceder del 15% del precio máximo de venta de las viviendas:

Valor suelo 15% sobre 403.425 euros = 60.514 euros.

CUARTA.- El Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil no está interesado en la adjudicación de 5.5 viviendas sino en la monetarización de las mismas en los siguientes términos:

El Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil está interesado en la adquisición de la nave sita en UA 13 según aparece en el plano que se adjunta y que está ubicada en la futura parcela que el PGOU se prevé de uso cultural social, con una superficie de 820 m² .

La entrega de la nave por el Ayuntamiento se efectuará mediante la compensación del valor de la misma (previas las obras que se describen en documentación que se adjunta) con las aportaciones económicas que el promotor ha de efectuar según ley.

Las adecuaciones que tengan que hacerse en la nave adjudicada por el promotor a instancias del Ayuntamiento para adecuarlas a sus fines se computarán como parte de pago del resto de los derechos económicos del Ayuntamiento ascendentes a 45.231.00 euros según informe técnico.

La entrega de la nave y la compensación por gastos de adecuación y por ello el pago al Ayuntamiento de la cantidad resultante, se efectuará con respecto a la nave en el momento de la presentación del proyecto de reparcelación en el Registro de la Propiedad a fin de que la calificación.

QUINTA.- El presente tendrá validez una vez ratificado por el pleno municipal de conformidad con la legislación administrativa vigente.

En prueba de conformidad firman en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

Puente Genil, 08 de agosto de 2003.— El Alcalde, Accidental, Manuel Gómez Hidalgo.

BUJALANCE

Núm. 7.347

Por don Eduardo Eraso Luca de Tena en representación de El Gazal Explotaciones, S.A., se presenta ante este Ayuntamiento el Proyecto denominado: "Informe Ambiental sobre Instalaciones de Almazara y Extractora de Aceite en Bujalance (Córdoba), acompañado de la correspondiente solicitud de inicio de procedimiento de Informe Ambiental.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Decreto 153/96, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para que, quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada obra que se pretende realizar, puedan formular las alegaciones y/u observaciones pertinentes en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Dichas alegaciones y/u observaciones, dirigidas a la Alcaldía, se presentarán en el Registro General de Documentos de este Ayuntamiento, pudiendo asimismo examinarse el expediente en la Secretaría, en días y horas de oficina, ambos en el plazo indicado.

Bujalance, a 18 de agosto de 2003.— La Alcaldesa en funciones, María Josefa Yebres Piedras.

PALENCIANA

Núm. 7.420

Por doña Micaela Arjona Pacheco, se ha solicitado Licencia Municipal para establecer la actividad de "Comercio por menor en Supermercado", con emplazamiento en calle Iglesia, número 8 de esta localidad.

Lo que se hace público por plazo de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, a efectos de que quienes lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por conveniente.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Palenciana, a 18 de agosto de 2003.— La Alcaldesa, Carmen Pinto Orellana.

LUCENA

Núm. 7.431

A N U N C I O

D. José Luis Bergillos López, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), en fecha 22 de agosto actual, ha dictado el siguiente DECRETO:

"En la Plantilla aprobada para el presente ejercicio, se incluye como personal eventual, entre otras, tres plazas de Asesores Delegados de distintos Grupos Políticos.

Vistos el artículo 20.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, los artículos 89 y 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

En uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 104.2 de la Ley de Bases de Régimen Local y 41.14 d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por este mi Decreto,

VENGO EN DISPONER

1º.- Nombrar como funcionarios eventuales de este Ayuntamiento, para el desempeño de las funciones propias de las plazas que han quedado reseñadas, a:

- D. **Alberto Torres Torres**, D.N.I. nº 25.997.921-D, Asesor del Grupo Político Municipal del Partido Popular.

- Dña. **Mª Inmaculada López Carrillo**, D.N.I. nº 30.789.337-L, Asesora del Grupo Político Municipal del Partido Andalucista.

- Dña. **Araceli Francisca Bermúdez Vázquez**, D.N.I. nº 48.871.230-W, Asesora del Grupo Político Municipal de I.U.L.V.-C.A.

Estos nombramientos iniciarán sus efectos a partir del día en que tomen posesión de las respectivas plazas y su duración no podrá superar el del periodo de mandato de esta Alcaldía.

2º.- Las retribuciones que los interesados percibirán, serán de 700,00 euros mensuales, cada uno, a percibir en 12 pagas al año más 2 pagas extraordinarias en dicha cuantía mensual en los meses de junio y diciembre, según acuerdo plenario de fecha 7 de julio pasado.

3º.- En ningún caso el desempeño de estos puestos de trabajo otorgará mérito a los interesados para el acceso a la función pública o a la promoción interna.

4º.- De esta resolución se dará cuenta al Pleno Corporativo en la próxima sesión que celebre y se dispondrá la inserción, de un extracto de la misma, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Notifíquese así a los interesados y comuníquese a la Intervención de fondos, a la Tesorería Municipal y al Graduado Social."

Lucena, 26 de agosto de 2003.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

MONTILLA

Núm. 7.436

A N U N C I O

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de junio de 2003, en relación con el régimen de dedicación exclusiva de miembros de esta Corporación, adoptó el siguiente acuerdo:

"A efectos del gobierno y administración del Ayuntamiento de Montilla, y visto el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo sobre retribuciones por el ejercicio del cargo con dedicación exclusiva, a los miembros de esta Corporación que a continuación se citan:

RETRIBUCIONES POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA

A D. Antonio Carpio Quintero. - Alcalde Presidente, las mismas cantidades que venía percibiendo en la anterior Corporación, en la que actuó en régimen de dedicación exclusiva y que se correspondían con las de su puesto de trabajo como funcionario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; Instituto Nacional de Empleo, Escala Gestión de Empleo; Técnico Medio. Así mismo, le serán de aplicación las mejoras salariales que afecten a su puesto de trabajo. Estas cantidades se abonarán desde el momento en que se produzca el cese en su actual puesto de trabajo.

A D. Francisco Hidalgo Salido. Tte. de Alcalde, las mismas cantidades que venía percibiendo en la anterior Corporación, en

la que actuó en régimen de dedicación exclusiva y que se correspondían con las de su puesto de trabajo como trabajador del Ayuntamiento de Montilla. Técnico Educativo. Así mismo, le serán de aplicación las mejoras salariales que afecten a su puesto de trabajo.

A Dña. Aurora Sánchez Gama. Teniente de Alcalde, las mismas cantidades que venía percibiendo en la anterior Corporación, en la que actuó en régimen de dedicación exclusiva y que se correspondían con las de su puesto de trabajo como letrada en la asesoría jurídica de la Central Sindical de Comisiones Obreras en Córdoba. Así mismo, le serán de aplicación las mejoras salariales que afecten a su puesto de trabajo.

A D. Francisco Romero Carmona. Tte. de Alcalde, las mismas cantidades que venía percibiendo por su trabajo como trabajador municipal. Así mismo, le serán de aplicación las mejoras salariales que afecten a su puesto de trabajo.

A D. José Santiago Aguayo. Teniente de Alcalde, las mismas cantidades que venía percibiendo en la anterior Corporación, en la que actuó en régimen de dedicación exclusiva y que se correspondían con las de su puesto de trabajo como Oficial Celador de líneas electrificadas de RENFE. Así mismo, le serán de aplicación las mejoras salariales que afecten a su puesto de trabajo. Estas cantidades se abonarán desde el momento en que se produzca el cese en su actual puesto de trabajo.

A D. Manuel Galindo García. Tte. de Alcalde, las mismas cantidades que venía percibiendo en la anterior Corporación, en la que actuó en régimen de dedicación exclusiva y que se correspondían con las de su puesto de trabajo como dependiente de comercio. Así mismo, le serán de aplicación las mejoras salariales que afecten a su puesto de trabajo.

Para todos ellos, con efectos exclusivos para el presente mes de junio y como consecuencia de los ceses y nombramientos producidos por las recientes elecciones municipales, que el montante global de las liquidaciones resultantes de sus respectivas nóminas sea el equivalente a una teórica nómina del mismo mes de junio como si las elecciones no se hubiesen producido, toda vez que estas personas han continuado trabajando en el ayuntamiento como si de otro mes se tratara."

Así mismo, en relación con las asignaciones a grupos municipales e indemnizaciones por asistencia a sesiones, en la misma sesión plenaria se acordó lo siguiente:

"Vistos los artículos setenta y tres y setenta y cinco de la Ley siete de mil novecientos ochenta y cinco, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo sobre indemnizaciones a miembros de la Corporación y asignaciones a grupos municipales:

INDEMNIZACIONES A MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN, SIN DEDICACIÓN EXCLUSIVA, POR ASISTENCIA A SESIONES:

120,20 euros, por asistencia a cada una de las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación.

ASIGNACIÓN A LOS GRUPOS MUNICIPALES:

Componente fijo: 90,15 euros mensuales a cada grupo.

Componente variable: 66,11 euros mensuales a cada grupo por concejal."

Lo que en cumplimiento del artículo setenta y cinco punto cinco de la Ley siete de mil novecientos ochenta y cinco, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público para general conocimiento.

Montilla a 27 de agosto de 2003.— El Alcalde, P.D., Aurora Sánchez Gama.

NUEVA CARTEYA

Núm. 7.439

Don Antonio Ramírez Moyano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba), hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía dictada el día 7 de marzo de 2003, se aprobó definitivamente el Proyecto de Compensación de la Unidad de Actuación U.A.-4 "Interior calle Soricaria", de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento de este Municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento en Nueva Carteya, a 20 de agosto de 2003.— El Alcalde, Antonio Ramírez Moyano.

VILLAFRANCA DE CÓRDOBA

Núm. 7.481

A N U N C I O

El Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria celebrada el día 22 de agosto de 2003, aprobó, por unanimidad, la siguiente:

Modificación de puestos de trabajo

Denominación del puesto	N	DI	DE	IN	RE	PL	PE	TL
Secretaría	B-24	32	36	40	30	6	8	152
Administrativo	C-20	16	9	30	22	6	8	91
Administrativo	C-20	8	9	30	22	6	8	83
Administrativo	C-20	8	9	30	30	6	8	91
Aux. Administrativo	D-16	8	9	30	22	6	8	83
Fontanero	D-16	4	9	30	14	14	8	79
Oficial	D-16	4	9	30	14	22	16	95
Oficial	D-16	4	9	30	14	22	16	95
Policía	D-16	4	9	30	18	30	18	109
Policía	D-16	4	9	30	18	30	18	109
Policía	D-16	4	9	30	18	30	18	109
Policía	D-16	4	9	30	18	30	18	109
Limpiadora Esc.	E-11	2	9	25	14	9	12	71
Limpiadora Esc.	E-11	2	9	25	14	9	12	71
Oficial Const.	D-16	4	9	30	14	22	16	95
Encarg. Cam. Basura	D-16	2	9	25	14	22	16	88

(N) Complemento Destino. (DI) Dificultad técnica. (DE) Dedicación. (IN) Incompatibilidad. (RE) Responsabilidad. (PL) Peligrosidad. (PE) Penosidad. (TL) Total.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Villafranca de Córdoba, a 26 de agosto de 2003.— El Alcalde, Francisco Palomares Sánchez.

ALCARACEJOS

Núm. 7.483

El Pleno del Ayuntamiento de Alcaracejos en acuerdo adoptado con fecha 20 de junio de 2003 cede gratuitamente a FEPAMIC el uso del edificio propiedad del Ayuntamiento, ubicado en Travesía San Isidro a Ramón Cajal, con destino de desarrollo y puesta en marcha de una Unidad de Día destinada a personas con discapacidad psíquica. Plazo 20 años.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 110.1 f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se hace público por plazo de 20 días para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento en la Secretaría del Ayuntamiento y alegar y presentar los documentos y justificaciones que se estimen procedentes.

Alcaracejos, a 22 de agosto de 2003.— La Alcaldesa, Isabel López Fernández.

BAENA

Núm. 7.499

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986, por el que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se hace públicas las Delegaciones de atribución de esta Alcaldía en miembros del Equipo de Gobierno.

1.— En don Eduardo Tarifa Ordóñez, que ha tomado posesión de su cargo como Concejal, el pasado día 15 de julio de 2003, se delega las áreas y servicios siguientes: Festejos, Transportes, Cementerios, Parques, Jardines, Limpieza Viaria, Pozos, Ornato Público y tareas específicas en materia de Servicios que esta Alcaldía le encomienda.

2.— Por la Delegación anterior se modifica las realizadas con fecha 16 de junio de 2003, en la forma siguiente:

- Don Fernando Mora Molina: Delegado de Obras, Urbanismo, Medio Ambiente, Servicios, Hacienda, Desarrollo Económico, Patrimonio y Agricultura.

- Don Manuel Porras Arboledas: Delegado de Cultura.

Baena, a 26 de agosto de 2003.— El Alcalde, firma ilegible.

ADAMUZ

Núm. 7.504

A N U N C I O

Don Manuel Leyva Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba), hace saber:

Que en sesión extraordinaria de Pleno celebrada el día 22 de agosto de 2003, fue aprobado definitivamente Proyecto de Reparcelación Voluntaria del Plan Parcial PP-Alg-01 de Algallarín.

Lo que se publica para general conocimiento.

Adamuz, a 25 de agosto de 2003.— El Alcalde-Presidente, Manuel Leyva Jiménez.

PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 7.506

A N U N C I O

Una vez ha sido informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas la Cuenta General del Presupuesto de este Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos correspondiente al ejercicio 2002, de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley treinta y nueve de mil novecientos ochenta y ocho, de veintiocho de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se somete a exposición pública la misma por plazo de 15 días, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante los cuales, y 8 más, los interesados podrán presentar cuantas reclamaciones, reparos u observaciones estimen convenientes.

Priego de Córdoba, 28 de agosto de 2003.— El Alcalde, Juan Carlos Pérez Cabello.

LUCENA

Núm. 7.507

Don José Luis Bergillos López, Alcalde-Presidente del Excmo.

Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

Que transcurrido el período de exposición pública del Expediente de Suplementos de Créditos, número 31/03, aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión del 7 de julio último, sin que se haya presentado reclamación alguna, a continuación se publica resumido por capítulos:

Aumento en Gastos:

— Capítulo 6.— Inversiones de capital: 73.000 euros.

Total Aumentos: 73.000 euros.**Bajas en Gastos:**

— Capítulo 9.— Pasivos financieros: 73.000 euros.

Total Bajas: 73.000 euros.

Lucena, 27 de agosto de 2003.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

Núm. 7.508

Don José Luis Bergillos López, Alcalde-Presidente del Excmo.

Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

Que transcurrido el período de exposición pública del Expediente de Suplementos de Créditos, número 45/03, aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión del 7 de julio último, sin que se haya presentado reclamación alguna, a continuación se publica resumido por capítulos:

Aumento en Gastos:

— Capítulo 6.— Inversiones de capital: 120.202,42 euros.

Total Aumentos: 120.202,42 euros.**Bajas en Gastos:**

— Capítulo 6.— Inversiones de capital: 103.643,19 euros.

— Capítulo 7.— Transferencias de capital: 16.559,23 euros.

Total Bajas: 120.242,42 euros.

Lucena, 27 de agosto de 2003.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

FERNÁN-NÚÑEZ

Núm. 7.511

A N U N C I O

Presentada que ha sido la Cuenta General del Presupuesto de este Municipio, correspondiente al ejercicio de 2003, queda expuesta al público junto con el expediente, justificante y dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, en la Intervención Municipal por término de 15 días; se anuncia a los efectos del número 3, artículo 193 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y a fin de que, durante dicho plazo y 8 días más, los interesados puedan formular, por escrito, reclamaciones, reparos u observaciones a que haya lugar.

Fernán-Núñez, 28 de agosto de 2003.— El Alcalde, Accidental, José María García-Redón Díez Miró.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 7.418

Cédula de citación

Órgano que ordena citar: Juzgado de Instrucción Número Uno de Córdoba.

Resolución que lo acuerda: Resolución de esta fecha dictada en el Juicio de Faltas número 208/2003.

Persona que se cita y objeto de la citación: Don José Luis Llamas Duarte, en calidad de denunciado para asistir al Juicio de Faltas seguido por falta contra el Orden Público.

Lugar, día y hora donde debe comparecer: En la sede de este Juzgado sito en Plaza de la Constitución, sin número, cuarta planta (teléfonos 957/002 372-002 373), Sala de Vistas de la tercera planta, el día 3 de noviembre de 2003, a las 12'10 horas.

Previsiones Legales

1.- Si no comparece ni alega justa causa que se lo impida, puede ser multado en la cuantía que la Ley señala, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. En el caso de residir fuera del lugar del juicio puede dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime oportuno a su defensa y apoderar a persona que presente en el juicio las pruebas en descargo que tuviere.

2.- Puede acudir al juicio asistido de Letrado, sin bien éste no es preciso.

3.- Debe comparecer en el juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

4.- Se le acusa de falta contra el Orden Público.

5.- Se le cita por este medio, en atención a no haber podido averiguarse su actual paradero y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Córdoba, a 21 de agosto de 2003.— El Secretario, firma ilegible.

Núm. 7.434

El Secretario del Juzgado de Instrucción Número Dos de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 17/2003, a instancia de Antonia Priego Priego, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Miguel Arjona Carretero de la falta de lesiones causadas por imprudencia de la que se le acusaba, con reserva de acciones civiles a la perjudicada y declaración de las costas de oficio.

Contra esta Resolución cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado en el momento de su notificación o en el plazo de 5 días desde la notificación, recurso que se sustanciará ante la Il.tra. Audiencia Provincial. Publíquese. Llévase el original de la presente Resolución al Libro de Sentencias del Juzgado, dejando testimonio en los Autos.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo. E/.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Miguel Arjona Carretero, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba, a 18 de agosto de 2003.— El Secretario, firma ilegible.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 7.589

Don Rafael García Doñoro, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Peñarroya-Pueblonuevo, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 90/2003, se ha acordado citar a:

Francisco Sánchez Frías, en calidad de denunciado, para que comparezca el día 17 de septiembre venidero, a las 11'40 horas, ante la Sala Audiencia de este Juzgado, a la vista oral del Juicio de Faltas número 90/2003, por conducir sin seguro el vehículo Ford Orión, matrícula CO-9940-T, hecho ocurrido el 19 de junio de 2003, en el km. 222'3000 de la N-432, con el apercebimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar. Puede acudir

al juicio, con todos los medios de prueba de que intente valerse y ser asistido por Letrado, si bien éste no es preciso.

Y para que conste y sirva de citación a Francisco Sánchez Frías, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido el presente en Peñarroya-Pueblonuevo, a 1 de septiembre de 2003.— El Secretario, Rafael García Doñoro.

ANUNCIOS DE SUBASTA

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

DEPARTAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y

BIBLIOTECA

Núm. 7.513

ANUNCIO

1.- Entidad adjudicadora:

- Organismo: Excelentísima Diputación Provincial.
- Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Régimen Interior y Biblioteca.
- Número expediente: 244/03.

2.- Objeto del contrato:

- Descripción del objeto: Contratación de los 3 lotes para el mantenimiento de las instalaciones de climatización Verano-Invierno de la Casa Palacio, Centros Dependientes de Diputación en Córdoba-Capital y Centros del S.A.U., Bomberos y Servicios de Carreteras de Diputación en la Provincia de Córdoba.
- División por lotes y número:
 - Lote 1.- Casa Palacio.
 - Lote 2.- Centros Dependientes de Diputación en Córdoba-Capital, y
 - Lote 3.- Centros del S.A.U., Bomberos y Servicios de Carreteras de Diputación en la Provincia de Córdoba.
- Lugar de ejecución: En los distintos Centros y Servicios de la Diputación de Córdoba-Capital y Provincia.
- Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): El contrato tendrá la duración de un año desde la firma del mismo.

b) División por lotes y número:

Lote 1.- Casa Palacio.

Lote 2.- Centros Dependientes de Diputación en Córdoba-Capital, y

Lote 3.- Centros del S.A.U., Bomberos y Servicios de Carreteras de Diputación en la Provincia de Córdoba.

c) Lugar de ejecución: En los distintos Centros y Servicios de la Diputación de Córdoba-Capital y Provincia.

d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): El contrato tendrá la duración de un año desde la firma del mismo.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

- Importe total:
 - Lote 1.- VEINTIÚN MIL EUROS (21.000 euros), IVA incluido.
 - Lote 2.- QUINCE MIL EUROS (15.000 euros), IVA incluido, y
 - Lote 3.- NUEVE MIL EUROS (9.000 euros), IVA incluido.

5.- Garantías.

- Provisional:
 - Lote 1.- CUATROCIENTOS VEINTE EUROS (420 euros).
 - Lote 2.- TRESCIENTOS EUROS (300 euros), y
 - Lote 3.- CIENTO OCHENTA EUROS (180 euros).

6.- Obtención de documentación e información:

- Entidad: Diputación Provincial (Departamento de Régimen Interior y Biblioteca).
- Domicilio: Plaza de Colón, 15.
- Localidad y Código Postal: Córdoba-14071.
- Teléfono: 957 211 251; 211 107; 211 185 y 211 189.
- Fax: 957 211 188.
- Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7.- Requisitos específicos del contratista:

- Clasificación: (Grupos, Subgrupos y Categoría).
- Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Esta acreditación se podrá realizar por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 16 y 19 del T.R.L.C.A.P.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- Fecha límite de presentación: Hasta las 13 horas y 30 minutos de los 15 días naturales, siguientes a la fecha de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia.
- Documentación a presentar:

Sobre "A": Capacidad y solvencia para contratar (documentación administrativa). Conforme a los pliegos de cláusulas que rigen esta contratación.

Sobre "B": Documentación correspondiente a las referencias técnicas.

- Sobre "C": Proposición económica.
- c) Lugar de presentación:
- 1.ª- Entidad: Excm. Diputación Provincial (Registro General).
 - 2.ª- Domicilio: Plaza de Colón, 15.
 - 3.ª- Localidad y Código Postal: Córdoba-14071.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (Concurso): Por un plazo de 3 meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.
- e) Admisión de variantes (Concurso):
- f) En su caso, número previsto (o números máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (Procedimiento restringido):
- 9.- Apertura de las ofertas:**
- a) Entidad: Excelentísima Diputación Provincial.
 - b) Domicilio: Plaza de Colón, 15.
 - c) Localidad: Córdoba.
 - d) Fecha: Quinto día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Si dicho plazo finalizase en sábado, la apertura se efectuará al día siguiente hábil.
 - e) Hora: 12 horas.
- 10.- Otras informaciones:**
- 11.- Gastos de anuncios:**
- Será de obligación del contratista derivada de la adjudicación, pagar el importe de los anuncios.
- 12.- Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de las Comunidades Europeas":** (En su caso).
Córdoba, a 28 de agosto de 2003.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

LUCENA

Núm. 7.152

ANUNCIO DE LICITACIÓN DEL CONCURSO, POR TRAMITACIÓN ORDINARIA Y PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE <<REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE EDIFICIO PARA MUSEO-CENTRO DE INTERPRETACIÓN DEL BANDOLERISMO EN LA ALDEA DE JAUJA DE LUCENA (CÓRDOBA), 2ª FASE>>.

De conformidad con la Disposición Adicional Novena del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, y el artículo 123.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se procede a la convocatoria de la licitación del concurso, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, para la contratación de las obras de referencia.

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: OB-06/03.

2.- Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Rehabilitación y ampliación de edificio para Museo-Centro de Interpretación del Bandolerismo en la Aldea de Jauja de Lucena (Córdoba), 2ª Fase.
- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar de ejecución: Aldea de Jauja de Lucena (Córdoba).
- d) Plazo de ejecución: 18 meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 600.000,00 euros incluido I.V.A., Gastos Generales y Beneficio Industrial, a la baja.

5.- Garantía Provisional: No.

6.- Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Negociado de Contratación.
- b) Domicilio: Plaza Nueva, 1.
- c) Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.
- d) Teléfono: 957-500 410.
- e) Fax: 957-591 119.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: De lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

7.- Requisitos específicos del contratista.

- a) Clasificación: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría D.

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: En días hábiles, de lunes a viernes y de 9'00 a 14'00 horas, y en el plazo de veintiséis días naturales a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y en el de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con prelación del que se publique en fecha posterior si no fueran coincidentes. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares rige en el concurso.

c) Lugar de presentación:

1ª.- Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Negociado de Contratación.

2ª.- Domicilio: Plaza Nueva, 1.

3ª.- Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.

9.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Mesa de Contratación a tal fin designada por el Excmo. Ayuntamiento de Lucena.

b) Domicilio: Plaza Nueva, 1.

c) Localidad: Lucena (Córdoba).

d) Fecha: El primer día hábil siguiente al tercero natural después del último de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación calificará los documentos presentados en tiempo y forma; efectuándose el acto público de apertura de las proposiciones económicas el primer día hábil siguiente al sexto natural desde la previa calificación.

e) Hora de los actos: A las 9'00 horas.

10.- Gastos de anuncios:

El adjudicatario queda obligado al pago del importe de los anuncios de licitación del concurso en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y en el de la Comunidad Autónoma, tal y como se determina en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en el concurso.

Lucena, 7 de agosto de 2003.— El Alcalde, P.D., La 1.ª Teniente de Alcalde, María José Lara González.

VALSEQUILLO

Núm. 7.364

A N U N C I O

Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Valsequillo.

Objeto del Contrato.— Adquisición de un dumper-barredora para los servicios municipales, conforme al Pliego de Condiciones Técnicas que se unen al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán la contratación.

Tramitación, Procedimiento y Forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma de adjudicación: Concurso.

Tipo de licitación:

VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS Y TRECE CÉNTIMOS (29.595,13) IVA incluido.

Garantía Provisional:

El 2% del tipo de licitación (591,90 euros).

Garantía Definitiva:

El 4% del importe que resulte de la adjudicación.

Presentación de Proposiciones:

Durante los 26 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

Documentación a presentar:

- a) Sobre A. Documentación Administrativa.
- b) Sobre B. Referencias técnicas del suministro ofertado.
- c) Sobre C. Proposición Económica.

Lugar de presentación:

Registro General del Ayuntamiento de Valsequillo.

Apertura de Proposiciones:

Tendrá lugar a las 10 horas del quinto día hábil siguiente a la conclusión del plazo para la presentación de proposiciones, en acto público.

Exposición del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Condiciones Técnicas:

Durante los 8 días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, aplazándose la licitación en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los Pliegos de Condiciones.

Valsequillo, a 20 de agosto de 2003.— El Alcalde, Pedro A. Barbero Arévalo.

VILLA DEL RÍO

Núm. 7.370

ANUNCIO DE LICITACIÓN

Aprobado por el Pleno Corporativo en Sesión Ordinaria de fecha 31 de julio de 2003, el expediente de contratación de las obras para la construcción de Centro de Salud Tipo I en Villa del Río y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se da publicidad a la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato, de acuerdo con lo siguiente:

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ilmo. Ayuntamiento de Villa del Río.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Construcción de Centro de Salud Tipo I.

- b) Lugar de ejecución: Villa del Río.
- c) Plazo de ejecución (meses): Doce

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma de adjudicación: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 429.554,48 (CUATROCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO).

5.- Garantías.

- Provisional: 8.591,09 euros.
- Definitiva: 4% del importe total resultante de la adjudicación.

6.- Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Ilmo. Ayuntamiento de Villa del Río.
- b) Domicilio: Plaza de la Constitución, nº 8.
- c) Localidad y código postal: Villa del Río, 14640.
- d) Teléfono: (957) 177 017.
- e) Telefax: (957) 177 177.

7.- Requisitos específicos del contratista.

Clasificación: Grupo C, Subgrupo 01-09, Categoría D.

8.- Presentación de las ofertas o solicitudes de participación.

- a) Documentación a presentar: Las establecidas en la Cláusula 18 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.
- b) Lugar de presentación: Registro General de Entrada de la Corporación. Localidad y Código postal: Villa del Río, 14640.
- c) Plazo de presentación: 26 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

9.- Apertura de las ofertas.

El quinto día hábil siguiente al de la terminación del Plazo de presentación de proposiciones a las 12 horas en la Sala de Comisiones.

10.- Gastos de anuncios.

A cargo del Adjudicatario.
Lo que se hace público para su general conocimiento.
En Villa del Río, a 22 de agosto de 2003.— De Orden de Alcalde. El Secretario General, Juan Luque Ruano.

IZNÁJAR

Núm. 7.371

Anuncio de licitación del concurso convocado para la concesión de cuatro naves de propiedad municipal sitas en Polígono Industrial Las Arcas.

Por acuerdo plenario de fecha 18 de agosto de 2003, ha sido aprobado el expediente de contratación ordinario, de concesión de cuatro naves municipales del Polígono Industrial Las Arcas, por lo que, de conformidad con el artículo 78 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se anuncia conforme al siguiente contenido:

1.— Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Pleno.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 365/03.

2.— Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Concesión de naves I2 (4), I2(5), I2(9) y I2(10), todas ellas de 144 metros cuadrados.
- b) Situación: Polígono Las Arcas.
- c) Duración de la concesión: 5 años, improrrogable.

3.— Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.— Canon de explotación y criterios para la adjudicación:

- a) Canon: 68,51 euros mensuales.
- b) Criterios de selección: Los especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

5.— Garantías:

- a) Provisional: 811,21 euros, equivalentes al 2% de su valor.
- b) Definitiva: 1.216,81 euros, equivalentes al 3% de su valor.

6.— Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Iznájar.
- b) Domicilio: Calle Julio Burell, 17.
- c) Localidad y C.P.: Iznájar, 14970.
- d) Teléfono: 957 534 002.
- e) Fax: 957 534 064.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día de presentación de proposiciones.

7.— Requisitos específicos del contratista:

Los especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.— Presentación de las ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los quince días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.
- b) Lugar de presentación: Secretaría del Ayuntamiento de Iznájar.
- c) Documentación a presentar: La proposición será presentada conforme al modelo que figura en el Pliego, y deberá acompañarse de la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas.
- d) Localidad y Código Postal: Iznájar (Córdoba), 14970.

9.— Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Mesa de Contratación a tal fin designada en el Pliego.
- b) Domicilio: Calle Julio Burell, 17.
- c) Localidad: Iznájar (Córdoba).
- d) Fecha y hora de calificación de documentos: Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento a las 20 horas del quinto día hábil inmediato al siguiente de haberse cumplido el plazo de admisión de proposiciones. Si dicho día fuera sábado se entenderá referido al primer día hábil siguiente.

e) Fecha y hora de apertura de proposiciones económicas: Tendrá lugar en el Salón de Plenos del Ayuntamiento en acto público, a las 20 horas del décimo día hábil siguiente al de la fecha de calificación de documentos. Si dicho día fuera sábado se entenderá referido al primer día hábil siguiente.

10.— Gastos de anuncios:

A cargo del adjudicatario.
Iznájar, 21 de agosto de 2003.— La Alcaldesa, Isabel Lobato Padilla.

CÓRDOBA

Área de Secretaría General

Departamento de Servicios y Recursos Internos

Unidad de Compras-Contratación

Núm. 7.402

Expediente: 132/03

ANUNCIO

Aprobado por acuerdo de la Comisión de Gobierno número 941/03, en sesión celebrada el día 1 de agosto de 2003 el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el Concurso Público para la contratación del servicio de "Mantenimiento de Instalaciones, Utillajes y Cuidado de los Equinos de propiedad Municipal en las Instalaciones Municipales de la Sección Montada de la Policía Local", se procede a su exposición al público.

Objeto.— Mantenimiento de Instalaciones, Utillajes y Cuidado de los Equinos de propiedad Municipal en las Instalaciones Municipales de la Sección Montada de la Policía Local.

Importe de la contratación.— Se establece un importe de 70.682,28 euros.

Garantía Provisional.— 1.413,64 euros.

Procedimiento de adjudicación.— Concurso Público.

Pliego de Condiciones.— En el Departamento de Servicios Internos, Unidad de Compras-Contratación, se encuentran de manifiesto los Pliegos de Condiciones que regirán la contratación, así como cuantos otros antecedentes que puedan interesar a los licitadores.

Plazo de presentación de proposiciones.— En el Departamento de Servicios Internos, Unidad de Compras-Contratación, en horario de 9 a 14 horas, durante los 15 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Córdoba, 20 de agosto de 2003.— El Teniente de Alcalde de Hacienda, Comercio y Gestión P.S. (Decreto 21-7-03), Andrés Ocaña Rabadán.

OTROS ANUNCIOS

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LOS PEDROCHES AÑORA (Córdoba)

Núm. 7.124

ANUNCIO

En cumplimiento de lo acordado por la Junta de la Mancomunidad en la sesión celebrada el día 7 de agosto de 2003, y lo dispuesto por el artículo 78 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se anuncia concurso conforme al siguiente contenido:

I. Objeto del contrato: Ejecución de las obras de "Adaptación de local a Centro de Recepción Turística Comercial" a adjudicar por procedimiento abierto y mediante concurso, conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al proyecto técnico que obran en el expediente.

II. Tipo de licitación: 133.051,96 euros, IVA incluido.

III. Publicidad del Pliego: Estará de manifiesto en la Gerencia, todos los días hábiles y en horas de oficina, hasta que concluya el plazo para presentar proposiciones.

IV. Garantías:

• **Provisional:** 2% del tipo de licitación.

• **Definitiva:** 4% del importe de adjudicación.

V. Presentación de proposiciones: Durante los 13 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

VI. Modelo de proposición: El recogido en la cláusula III.2.3 del Pliego.

Añora, a 8 de julio de 2003.— El Presidente, Luciano Cabrera Gil.

OTROS ANUNCIOS

ORQUESTA CÓRDOBA

Núm. 7.610

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2003, de la Presidenta del Tribunal de la Convocatoria del Concurso libre de méritos para la provisión de una plaza de Auxiliar Administrativo, vacante en la plantilla del personal laboral administrativo del Consorcio Orquesta de Córdoba, cuyas bases se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 38, de 13 de marzo de 2003, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos, puntuación provisional, y aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

De conformidad con lo establecido en la Base 7.1 de la Convocatoria del Concurso libre de méritos para el acceso a la condición de trabajador laboral fijo en la categoría de Auxiliar Administrativo en el Consorcio Orquesta de Córdoba (BOP de Córdoba núm. 38, de 13 de marzo de 2003), este Tribunal, en virtud de las competencias que le han sido atribuidas,

HA RESUELTO

Primero.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos, con puntuación provisional, y aspirantes excluidos en el presente concurso libre de méritos. En el caso de aspirantes excluidos, se expresan las causas de exclusión conforme se indica en el Anexo de esta Resolución.

Segundo.- Las listas quedarán expuestas en el tablón de anuncios en la sede del Consorcio Orquesta de Córdoba, calle Cruz Conde, nº 13, de Córdoba.

Tercero.- Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución, para poder subsanar, en su caso, los defectos causantes de la exclusión o de la omisión de la lista de admitidos, así como presentar reclamación sobre la baremación realizada por el Tribunal.

Concluido el plazo antedicho, el Tribunal elevará al Consorcio Orquesta de Córdoba el listado definitivo con los aspirantes admitidos, que se expondrá en el mismo lugar a que se hace referencia en el hecho segundo de esta Resolución.

Cuarto.- La presente Resolución podrá ser impugnada en el plazo y forma establecidos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Presidenta del Tribunal, P.S., Rafaela Valenzuela Jiménez.

ANEXO

Convocatoria: Concurso libre de méritos provisión plaza de Auxiliar Administrativo (B.O.P. de Córdoba, número 38, de 13 de marzo de 2003)

LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS, CON PUNTUACIÓN PROVISIONAL, Y DE ASPIRANTES EXCLUIDOS

ADMITIDOS:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	EXP. PROFES.	TITULACIÓN ACADEMICA	FORMACIÓN	TOTAL
1. 30.795.555-G	Rodríguez Álvarez, M. ^a Carmen	29,18	5	0,80	34,98
2. 30.525.497-N	Adame Rodríguez, Margarita	16,8	0	4,6	21,4
3. 30.475.531-W	Luque Tenllado, M. ^a Asunción	16,8	0	2,20	19
4. 02.875.405	Candela Morcillo, Yolanda	16,8	0	1	17,8
5. 30.427.821-V	Correa Fernández de Mesa, Cristina	10,10	0	1,5	11,6
6. 28.861.892-C	Haya Coll, M. ^a Teresa	8,2	0	2,30	10,5
7. 44.356.552-V	Fernández Hernández, Salvador	0,6	2,5	4,90	8
8. 30.538.893-E	Cruz Varela, Francisco Javier	4,80	0	2,8	7,6
9. 30.796.876-Z	Pintor Carneros, Eva	6,4	0	1,10	7,5
10. 30.797.618-C	Palma Galán, Inmaculada	3,6	0	3,7	7,3
11. 30.492.661-C	Jiménez Gámiz, Antonia	4,13	0	1	5,13
12. 44.355.380-H	Delgado Romero, M. ^a Veredas	1,20	1,25	1	3,45
13. 30.827.764-J	Gamero Pérez, Raquel María	1,20	0	1,8	3
14. 30.808.439-P	García Aparicio, M. ^a Dolores	0	1,25	1,60	2,85
15. 30.495.145-W	Vázquez de la Torre Barberaza, Jorgue L.	1,20	0	1,10	2,30

EXCLUIDOS:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
1. 26.974.579-H	Ramírez Castillo, Francisco

CAUSAS DE EXCLUSIÓN

No acreditar estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

La Presidenta del Tribunal, Rafaela Valenzuela Jiménez.